

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION DEL DIA 16 DE MARZO DE 1822.

Leida y aprobada el Acta de la sesion anterior, se mandó insertar en ella el voto particular del Sr. Eulate, contrario á la aprobacion del dictámen de la comision de Premios sobre la exposicion de D. José María Puente.

Se dió cuenta y quedó aprobado el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales, relativo á la solicitud de la villa de Brea, en que pedia que para satisfacer al Duque del Infantado la cantidad de 10.178 reales 13 maravedises, se le permitiese vender una posada perteneciente á sus propios, tasada en 11.887; opinando la comision que podia concederse á la villa de Brea el permiso que pedia, en atencion á constar del expediente no poder contar con otro recurso, y que de satisfacer esta cantidad, el Duque le perdonaba la de 12.427 rs.

Mandáronse pasar á la comision de Diputaciones provinciales las solicitudes dirigidas por el Gobierno, de D. Matías Jimenez Zueros, D. Juan Arroyo y Don Bernardo Martinez, vecinos de Pezuela de las Torres; de D. Juan José Ureste, vecino de Pedroso; de 19 labradores de Magar, en la provincia de Palencia; de D. Bernardo y D. Joaquin Flores, vecinos de Baena; de Doña María Luisa Linares, de Cañete de las Torres; de Don Francisco Javier de Cueta, vecino de Meco, y de Don José María de los Santos, de Tarifa, sobre que se les

perdonasen los alcances que resultaban contra sí y á favor de los respectivos pósitos.

A la misma comision pasó el reglamento de propios formado por el Ayuntamiento de Cartagena, con el informe de la Diputacion provincial de Murcia: una exposicion de la Diputacion provincial de Alava, manifestando la utilidad y conveniencia de que se la autorizase por todo el año de 1822 para continuar cobrando los arbitrios que se le concedieron para el de 1821: otra exposicion de la Diputacion provincial de Málaga, en que manifestaba haber autorizado al Ayuntamiento del valle de Abdalajis para un repartimiento vecinal de 4.400 rs. á que ascenderian sus gastos municipales; y otra exposicion de 15 Ayuntamientos de otros tantos pueblos de la provincia de Santander, quejándose de lo gravoso del impuesto de un real en cántara de vino y dos en aguardiente de las que se consumian en dicha provincia, que les impuso la Diputacion provincial para cubrir sus gastos.

A la de Hacienda, un expediente formado á consecuencia de la solicitud de jubilacion presentada á la antigua Cámara de Castilla por D. Manuel Moreno, alcalde mayor que fué de las Encartaciones de Vizcaya y del partido de Benabarre, en Aragon; y otro expediente promovido por D. Benito Solanas, vecino de Monegrillo, en dicha provincia, en solicitud de que se le perdonase

el importe de los perjuicios que sufrió en la invasion francesa por el arriendo de la primicia del expresado pueblo en los años de 1807, 8 y 9.

Pasó á la comision de Libertad de imprenta un dictámen de la Junta protectora de la misma, con la consulta y documentos que se le dirigieron por el juez de primera instancia de Zaragoza, consultando las dudas que le ocurrieron para continuar el expediente de denuncia del impreso titulado *Representacion del muy reverendo Arzobispo de Zaragoza á S. M.*

A la segunda de Legislacion, una consulta del Consejo de Estado, dada con motivo de una exposicion de la Audiencia de Mallorca, acerca de los perjuicios que se seguian á la causa pública de que se obligase á los relatores á servir cargos municipales.

A la de Casos de responsabilidad, un expediente sobre infraccion de Constitucion, cometida en la eleccion de Ayuntamiento de Bonares, en la provincia de Sevilla, en que aparecia cohecho para que la eleccion recayese en determinadas personas.

A la de Hacienda, un expediente promovido por la villa de Calanda, en Aragon, para que se aprobasen ciertos impuestos sobre artículos de consumo para el pago de la deuda de 27.841 libras, 16 sueldos y 2 dineros jaqueses, que contrajo en tiempo de la guerra de invasion.

A la comision Eclesiástica, un expediente sobre el señalamiento hecho por S. M. de 8.000 ducados al Obispo electo de Valladolid, D. Antonio Umbría.

Las Córtes concedieron á D. Prudencio Echevarría permiso para que pudiera prestar ante el jefe político de Cuba el correspondiente juramento por los honores de magistrado de la Audiencia de Puerto-Principe que S. M. le confirió.

Leyóse un oficio de esta fecha, dirigido por el Secretario del Despacho de la Guerra, en que decia que á consecuencia de lo acordado por las Córtes en la sesion de ayer, y á fin de que los deseos de éstas pudieran llevarse á efecto, dirigia uno de los dos leones que acababan de construirse como modelos de las insignias que habian de usar los cuerpos del ejército, con el objeto de que si las Córtes lo tenian por conveniente, pudiera en este mismo día recibir el segundo batallon del regimiento de infantería de Asturias esta insignia nacional; la cual se colocó detrás del trono, y se acordó, á propuesta del Sr. Argüelles, que esta insignia se entregase á dicho segundo batallon por la misma comision nombrada ayer para proponer la demostracion que debia hacersele.

Recibieron las Córtes con agrado dos ejemplares de

la Coleccion de cánones de la Iglesia de España, presentados por el bibliotecario mayor de la Biblioteca pública nacional, y mandaron pasar uno á la de Córtes, y otro á la comision especial nombrada para que entendiese en este negocio.

A la comision de Diputaciones provinciales pasó un expediente promovido por la provincial de Cádiz, solicitando la aprobacion del proyecto de D. Segismundo Moret para desecar la laguna de Janda, en el término de Vejer.

Mandóse dirigir al Gobierno una solicitud de Don Manuel de Rojo, oficial cuarto de la administracion de correos de la Coruña, quejándose de no habersele abonado una mesada, por la reclamacion que hizo de convenirle pasar á Santander en lugar de Pamplona, á que se le destinó por la Direccion general de este ramo.

A la de Diputaciones provinciales pasaron: un expediente del Ayuntamiento de Logrosan, en Extremadura, en solicitud de permiso para enajenar varias fincas de propios y emplear su producto en obras necesarias al mismo pueblo: otro del Ayuntamiento de Badajoz, sobre igual objeto: una propuesta de la Diputacion de las islas Baleares, para que se le permitiera imponer 8 reales por cada perro, excepto los necesarios para guardar los ganados, con el fin de que los pueblos pudieran levantar sus cargas municipales; y una exposicion de la Diputacion provincial de Leon, pidiendo se aprobase el impuesto de 5 por 100 que cargó sobre la contribucion general, con destino al pago de dietas de los señores Diputados, de los jueces de primera instancia y demás gastos provinciales.

A la comision de Comercio, un expediente promovido por los corredores de Cádiz en solicitud de que se les exonerase de la contribucion que pagaban por privilegio de correduría mayor: que se excluyera de los contratos comerciales á los que ejerciesen esta facultad sin título, y que su provision se hiciera por el Gobierno, con informe de la corporacion.

A dicha comision pasó, mandándose que se uniera á los antecedentes, una representacion del consulado de Búrgos, en la cual se adheria á las observaciones hechas por otros de la Península.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion de Fray Fernando Cayuela, religioso lego del convento de Totana, en solicitud de que se le declarase comprendido en el art. 14 de la ley de 25 de Octubre por sus particulares servicios; y otra de seis legos profesos del monasterio extinguido de Monserrat, pidiendo se les aumentase la pensión decretada por la Córtes á los exclaustros.

A la de Instrucción pública, una exposición del Ayuntamiento de Búrgos sobre establecimiento de Universidad en aquella ciudad.

El Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península remitió, en cumplimiento del decreto de las Cortes de 29 de Agosto de 1820, los documentos reunidos por el jefe político y Diputación provincial de Extremadura, relativos á la queja producida por Diego García de la Rubia contra el Ayuntamiento de Siruela, mandándose pasar á la comisión de Casos de responsabilidad.

A la Eclesiástica pasó el expediente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia sobre erección de silla episcopal en la ciudad de Lorca; cuyo expediente había principiado en 1772 en la extinguida Cámara de Castilla.

Pasó á la comisión de Diputaciones provinciales una solicitud del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, y el expediente formado á su virtud, sobre el permiso pedido para vender cuatro fanegas de tierra de sus propios, y los terrenos necesarios para pagar con su producto el contingente respectivo al año de 1819, abonar á su depositario un alcance de 15.586 rs. con 30 mrs., y atender á otros gastos municipales.

A la de Biblioteca, dos copias del inventario de libros número 4.º, formado en el suprimido convento de San Agustín de la villa de Agreda, provincia de Soria.

Mandóse agregar á la comisión de Agricultura al Sr. Rodríguez Paterna.

Se dió cuenta de dos oficios del Secretario del Despacho de Hacienda, manifestando en el primero haber comunicado la resolución de las Cortes á la Junta nacional del Crédito público para que inmediatamente remitiera la exposición prevenida en el art. 16 del capítulo I del decreto de 29 de Noviembre de 1813, á que contestaba la Junta que se disponía á cumplir dicha resolución, de lo que las Cortes quedaron enteradas; é incluyendo en el segundo la Memoria reclamada con los estados que la acompañaban; acordándose que se oficiase á dicho establecimiento, á fin de que procurase la pronta impresión de ambos documentos y los enviase á las Cortes.

Fué agregado el Sr. Alava á la comisión que había de entregar la insignia militar al segundo batallón de Asturias.

Pasó á la comisión de Casos de responsabilidad una exposición de los ciudadanos D. Juan Manuel San Ro-

man, D. Mariano Oller, D. Bernardino Gonzalez de la Peña, D. Luis Fernandez Ramirez, D. Pascasio Fernandez Sandino y D. Juan Campo, residentes en esta capital, en que hacían presente que hacía más de cinco meses que habían dado conocimiento al actual jefe político de la provincia, de que deseaban hablar sobre asuntos políticos en la reunión de la Fontana de Oro, en la forma prevenida por la ley de 21 de Octubre, y que esta autoridad se había negado á dar el *enterado*, sin cuyo documento el dueño del local no lo podía permitir sin incurrir en la multa de 500 ducados: que por segunda vez insistieron, preguntando los motivos de la negativa, contestándoles el jefe que «no daba el *enterado* porque tenía suspenso el que se hablase en público, y que para esto la misma ley que citaban los exponentes le autorizaba y le daba facultades:» que recurriendo por tercera vez y habiéndoseles negado la licencia, representaron con certificación de la negativa al Ministerio de la Gobernación de la Península, recayendo la resolución de «no há lugar á lo que piden estos ciudadanos.» En vista de lo cual, y quejándose de verse privados del derecho más precioso, solicitaban que se exigiese la responsabilidad á dicho jefe político, y que se declarase que la palabra *suspension* de aquella ley era y debía entenderse por el momento, sin que debiera esperarse para hablar el documento llamado *enterado*.

Con este motivo presentaron la proposición siguiente, que se declaró de primera lectura, los Sres. Navarro Tejeiro, Salvá, Sr. Presidente y Oliver:

«Siendo muy importantes á la ilustración pública las sociedades patrióticas, y habiéndose experimentado algun entorpecimiento por el diferente sentido que se han dado á algunos artículos del decreto de 21 de Octubre de 1820 que trata de las mismas, pido que las Cortes declaren qué es lo que debe entenderse por «previo conocimiento de la autoridad superior local; qué autoridad es esta, y qué límites han de señalarse á la facultad de suspender las reuniones,» que son los tres puntos que necesitan una terminante aclaración en el artículo 2.º de aquel decreto.»

Dióse cuenta de una felicitación de la Milicia Nacional voluntaria de caballería é infantería de Aguilar, en la provincia de Córdoba, manifestando al mismo tiempo el estado de extravío del espíritu público en la ciudad de Lucena, en donde sin otro motivo que llevar el uniforme de miliciano, eran insultados los ciudadanos, y pedían que se les destinase á reprimir tamaños atentados. Las Cortes quedaron enteradas, y oyeron con agrado la primera parte de esta exposición, mandando, en cuanto á la segunda, que pasase al Gobierno para los fines convenientes.

Quedaron también enteradas, y oyeron con agrado las felicitaciones que por su instalación dirigían los Ayuntamientos de Zaragoza y de la villa del Carpio, provincia de Córdoba, con uno de los párrocos de la misma, D. Manuel Sanz y Perez, por sí y en representación de los 85 pueblos de que se compone el partido de Molina de Aragón, y de varios individuos del regimiento caballería de España.

Procedióse á la discusión señalada para este día, sobre el dictámen de la comisión de Diputaciones pro-

vinciales, relativo al expediente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, que decía:

«La comision de Diputaciones provinciales ha reconocido el expediente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, sobre arbitrios para hacer varios reparos en el puente llamado de la Maza, sobre la ria del mar de aquella villa. El costo de la obra está tasado en 36.340 rs., y la necesidad de ejecutar aquella está reconocida, al mismo tiempo que su utilidad, por ser el paso de comunicacion entre las provincias de Santander y Asturias. Conviniendo la Diputacion provincial en todo lo referido, como tambien en que dicha obra debe considerarse como de la provincia, propone en lugar de otros arbitrios señalados por el Ayuntamiento, el del establecimiento de un pontazgo, pagándose 2 reales por cada carro, un real por cada caballería de silla, seis cuartos por cada caballería de carga, cuatro cuartos por cada cabeza de ganado mayor vacuno y caballo sin carga, y un cuarto por cada cabeza de ganado menor, de cerda ó lanar. El jefe político tambien apoya la solicitud, expresando que el arbitrio es suficiente y poco gravoso; y la comision opina, en vista de todo, que las Córtes pueden aprobarlo, encargando á la Diputacion provincial que, calculando debidamente el producto del arbitrio, señale, segun lo que resulte, el tiempo de su duracion, y disponga que la recaudacion se ejecute por el medio que sea más conveniente, para que se corten fraudes y ocultaciones.»

Concluida la lectura, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **VALDES** (D. Dionisio): Señor, la comision al examinar este expediente ha creído que debía conformarse con lo que propone la Diputacion provincial y apoya el Gobierno, respecto de que éste y aquella son los que pueden estar más al alcance de los recursos de la provincia y de los medios que hay para satisfacer los gastos de estas obras de pública utilidad. Sin embargo, la comision no tendrá reparo en que se haga alguna rebaja, si los señores que han pedido la palabra manifiestan que hay inconvenientes en que se aprueben las cantidades que aquí se asignan. Digo esto, para que desde luego se hable bajo este conocimiento, en el firme concepto de que aprobados los arbitrios, sean los que quieran, deberá señalarse un tiempo fijo, el que se crea que baste para recaudar la suma necesaria para la obra.

El Sr. **LOPEZ CUEVAS**: El Ayuntamiento constitucional de la villa de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, dice que no encuentra medio más análogo al sistema actual, de menos inconvenientes ni más justo, que el de cargar por vía de arbitrio á cada jurisdiccion de las de la provincia un 4 por 100 sobre el importe del contingente de su respectiva contribucion directa, la cual, rebajada como se hacia ya, será menos sensible á los pueblos; ó el de 2 reales vellon por cabeza de vacuno que se venda en todas las ferias de la provincia. El Ayuntamiento fué el que hizo la solicitud á la Diputacion provincial para que se adoptase este arbitrio para la construccion de ese puente. Yo convengo en la necesidad que hay de esa obra; pero nunca convendré en el medio que ha tomado la Diputacion provincial, ya porque no es conforme á la Constitucion, y ya porque se separa de lo que propone el mismo Ayuntamiento. Digo que no es conforme á la Constitucion, porque en el art. 322 se dice: (*Leyó.*) La Diputacion provincial no ha echado mano de los arbitrios sobrantes de propios, y sí ha echado mano de un medio que ha de venir á gravar seguramente sobre los

pueblos más infelices y que necesitan de más auxilio. Este puente ofrece comunicacion á Asturias, provincia la más miserable, y sobre ella ha de recaer este peso tan enorme. Esta es una de las razones por que me he opuesto al dictámen de la comision, lo cual me es muy sensible. Por otra parte, son muchos los pontazgos y cadenas que hay en los caminos: y ya que afortunadamente se han roto éstas, es necesario que no aumentemos estos pontazgos, porque se oponen á la felicidad é industria de la ganadería. Es bien sabida la ventaja que se sigue de tener expedita la comunicacion por medio de los caminos carreteros y puentes; pero estos están tan gravados, que podian estar hechos de oro con lo que se ha sacado de ellos; y si ahora imponemos un nuevo derecho sobre este pontazgo, otros pueblos despues vendrán con igual solicitud, de suerte que á cada legua habrá que imponer un pontazgo. Si no me he equivocado, parece que la provincia de Leon, para atender á las dietas de los Diputados, propuso por medida el interés en la contribucion directa de un 5 por 100, y he visto que han tenido por conveniente las Córtes acceder á esta medida. Por otra parte, la obra de que se trata parece que es declarada por la Diputacion provincial y por el mismo Gobierno como obra de provincia: de consiguiente, solo ésta debe contribuir á su composicion, y por el medio que propone la comision hemos de venir á pagar todos los que no tenemos un interés directo en aquella provincia. Además, es necesario tener presente que estas medidas que propone la Diputacion provincial son sumamente excesivas y gravosas, porque pone 2 rs. de vellon por carro, un real por mula de silla, 6 cuartos por cada caballería de carga, 4 cuartos por cada cabeza de ganado mayor, y un cuarto por cada cabeza menor de lana ó cerda. En poco tiempo, si bien se calcula, aunque yo no tengo mucho conocimiento de lo comunicable que es aquel terreno, me parece podrá sacarse el importe de su costo; y por más que se quiera llevar cuenta y razon, ¿cómo es posible que se puedan evitar las excesivas sumas que puedan ingresarse? Además de esto, las Córtes pasadas quitaron todos los pontazgos y todo lo que se llamaba antes derechos de borras á los ganaderos, y solamente se dejaron los pertenecientes á particulares, para que conviniéndose con sus dueños, pasasen sus ganados; y si ven ahora que se ponen otra vez esos pontazgos sucederá que se desconceptuarán necesariamente las Córtes, porque dirán: vuelven en esta parte las cosas á los tiempos pasados del desorden. Así que, desaprobando el dictámen de la comision, pido á las Córtes aprueben el proyecto del Ayuntamiento, ú otro que las Córtes crean más conveniente.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: La necesidad de esta obra está reconocida no solo por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sino tambien por la Diputacion provincial y por el jefe político, y se miraba como urgente en fin del año de 1820. La dificultad, á mi modo de pensar, solo puede recaer sobre los medios que se proponen para su ejecucion. El Ayuntamiento de la Barquera propuso el aumento de un 4 por 100 en la contribucion directa; pero dijo que este arbitrio seria soportable en atencion á que entonces estaba reducida la contribucion directa á la mitad, porque esto fué en Diciembre de 1820. Despues ha tenido que pagar, no ya la mitad, sino lo que pagaba antes, y acaso más, por la contribucion territorial, en cuyo caso debe ser muy gravoso el aumento ó sobrecargo del 4 por 100. El otro medio que propone el Ayuntamiento es el de

que se exigiesen 2 rs. por cada cabeza de ganado lanar que se vendiese en las ferias ó mercados de la provincia. La Diputacion no tuvo por conveniente adoptar este arbitrio, y la Diputacion provincial debe tener los conocimientos prácticos de las circunstancias de la provincia, para que la comision deba referirse á su opinion en estas materias. Se dice que se puede echar mano del sobrante de propios. ¿Y dónde está ese sobrante de propios, no digo de Santander, sino de todas las provincias del Reino? Hay un fondo designado para las obras públicas de las provincias, con el cual debería atenderse á la reparacion del puente; pero este fondo, que excede un 10 por 100 sobre los productos de propios, está ya reducido á la mitad, porque la otra mitad está designada á los establecimientos de beneficencia; de manera que no queda más que un 5 por 100. Generalmente se ha reducido á muy poco este fondo, porque en muchas partes consistian los propios en las rentas de fiel almotacen, correduría y otros oficios enajenados de la Corona, que se han suprimido; y en otras, en rastrojeras, aprovechamiento de pastos y otros arbitrios que tambien han quedado sin efecto á consecuencia del cerramiento y acotamiento de las propiedades particulares, decretado por las Córtes en 8 de Junio de 1813. Es, pues, de presumir que ese 5 por 100 de que puede disponer la Diputacion provincial, porque es el arbitrio destinado para las obras públicas de la provincia, está reducido á una suma muy poco significativa. Pero tenemos más, por lo que consta del expediente, y es, que la Diputacion provincial y el Ayuntamiento dicen que no hay fondo á que poder recurrir. La Diputacion no convino en los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento, y propone en su lugar un pontazgo. El jefe político lo apoya, pidiendo la aprobacion de las Córtes. El puente sirve para facilitar el paso; los que disfrutan de este beneficio son los interesados y los que deben pagarlo. En esta razon sencilla se funda la Diputacion provincial; pero la comision ha mirado esta propuesta con alguna detencion, y halló un vacío en ella, á saber, el no determinar la duracion del arbitrio; por lo mismo anuncia en su dictámen se encargue estrechamente á la Diputacion que, calculando el producto que puede dar el arbitrio, señale el tiempo de su duracion, porque la comision no tiene datos para fijarlo. En cuanto á la cantidad ó precio que se ha de exigir por este derecho de pontazgo, tambien la comision se ha referido á la misma Diputacion provincial, y me parece que este juicio es muy aproximado á la equidad, y por tal lo recomienda el jefe político: 2 rs. por cada carro; uno por cada caballería de silla; 6 cuartos por cada caballería con carga; 4 cuartos por cada cabeza de ganado mayor, y uno por cada cabeza de ganado lanar ó de cerda. En los primeros artículos parece á la comision que no cabe alteracion alguna; pero convendrá en que se haga en cuanto al cuarto impuesto por cada cabeza de ganado lanar ó de cerda, porque ha observado, despues de extendido el dictámen, que pagándose un cuarto por cada cabeza de ganado menor, si pasa un rebaño de 1.000 ovejas se pagan 1.000 cuartos, que son cerca de 120 rs., y entonces es excesivo el derecho; por lo cual la comision no tendrá inconveniente en que se reduzca, fijándose en 2 rs. por cada 50 cabezas, y un maravedí por cada una de las que no completan este número.

El Sr. **LOPEZ CUEVAS**: Dice el Sr. Becerra que por la Diputacion provincial habia manifestado el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera que no habia

encontrado otro arbitrio; y es una equivocacion que me levanto á deshacer, porque no dice tal cosa el expediente; y si no, que se lea.

El Sr. **ALIX**: Señor, es cosa triste que si se trata de construir un puente, de la mejora de un camino público, del beneficio, en fin, del comercio interior, haya de proponerse al mismo tiempo por los pueblos que estén más próximos á la ejecucion de la obra un arbitrio para cubrir los gastos que deba ocasionar; método para mí injusto y anticonstitucional.

Yo creo que en los presupuestos de gastos que se presentan todos los años á la aprobacion de las Córtes debe haber una partida destinada para recomposicion de caminos, puentes y construccion de canales, y me parece que de este fondo es de donde debe sacarse para esta obra, sin que se permita proponer, y menos aprobar, unos arbitrios que yo llamaré estafas manifiestas, como son los portazgos. Precisamente ya no se puede caminar una legua sin encontrar estos embarazos; y ¿se quieren todavía más portazgos? Respecto, pues, á que en los presupuestos se asigna todos los años una cantidad determinada para estas obras, ¿por qué no se hacen á costa de la Nacion, ya que la Nacion en general es la que reporta el beneficio? ¿Se quiere acaso que todos sean administradores de portazgos, y que nos llenemos más de empleados? Yo no puedo consentir esto; y así, soy de opinion que no debe aprobarse el dictámen de la comision, como contrario á la justa igualdad que la Constitucion concede á los pueblos.

El Sr. **VALDÉS** (D. Dionisio): La comision cree que entiende algo la Constitucion, y procura guardarla; y piensa que supuesto que ésta en su art. 335, atribucion cuarta de las Diputaciones provinciales, dice que si se ofrecieren obras nuevas de utilidad comun de la provincia, ó la reparacion de las antiguas, puedan proponer al Gobierno los arbitrios que crean más convenientes para su ejecucion, á fin de obtener el correspondiente permiso de las Córtes, la de Santander pudo muy bien proponer los arbitrios de que se trata, y la comision deferir á ellos, puesto que el beneficio lo han de disfrutar muy particularmente los pueblos de su distrito, aunque de ello saque provecho la Nacion en general.

El Sr. **RICO**: Yo nunca creí que sobre una cosa tan sencilla se suscitase tanta discusion. Todos convienen en la utilidad del puente, y en que si no se destina alguna cantidad para su reparacion, dentro de dos años se necesitará gastar mucho más. Si un particular tratase de emprender esta obra y dijese al Congreso: «yo necesito permiso para levantar ese puente, y solo pido permiso para que cuantos pasen por él paguen tanto,» ¿se le negaria este permiso? Yo creo que no. El Congreso, lo que podria hacer, despues de visto el plan y su coste, seria decir: «Vd. cobrará en tantos años lo que pide, que es lo que necesita para reembolsar lo gastado, y algun interés más, que es cuanto Vd. puede exigir. Eso lo he visto yo en los países más libres: en los Estados-Unidos cualquiera pide este permiso, y el Congreso le da, en acabando la obra, la facultad de que pueda imponer cierta cantidad á cada pasajero por un tiempo determinado. Para que no haya mala versacion, se hace que un ingeniero levante el plano y se saque á pública subasta; y para evitar que se pongan administradores, se da tambien el pontazgo á pública subasta, lo cual no encuentro que se oponga en nada á la Constitucion.

El Sr. **ARGUELLES**: No me opongo en manera

ninguna á lo principal del dictámen de la comision; todo lo contrario, apoyo su idea con tanto más gusto, cuanto tengo conocimiento local del puente de que se trata. Este puente no solo es de absoluta necesidad para la provincia de Santander y la de Astúrias, sino para toda la costa de Cantábría, porque cabalmente se halla en el camino real, y por consiguiente, no habiendo otro paso, se trata de la utilidad comun de aquellas provincias, y aun de toda la Nacion, y si posible fuese, deberia costearse de los fondos destinados para facilitar las comunicaciones del Reino. Pero como quiera que hay medios adoptados que se pagan de los fondos públicos destinados para los caminos generales, dejando los de travesía, á que acaso pertenece el de que se trata, á otros fondos, me contraere á esta segunda idea. La grande dificultad en estos puntos es siempre, en mi concepto, la cuota que se destine para esta clase de obras. La razon es bien clara, y se reduce á la que tuvo la Constitucion para exigir esos trámites en estos expedientes. No quiso que fuesen tan absolutas las Diputaciones provinciales en conceder arbitrios para las obras, sino que las sujetó á que se indagara primero la opinion del Gobierno, y luego la de las Córtes. Contrayéndome á este caso, creo que sin un prévio exámen del expediente nos expondremos á que la comision quede defraudada en su objeto, y lo mismo la Diputacion provincial, y á que no se proporcionen los fondos necesarios para facilitar el tránsito de este punto. Dice la comision que aquella obra interesa á dos provincias, y yo añado que á todo el Reino; pero ¿con la medida propuesta se conseguirán los deseos de la comision? No señor: la razon es clara. Precisamente el camino de Cantábría es el que se hace con más costo de los que lo transitan. Hay en él muchos rios sin puente, que hay que pasar en barcas, lo cual hace muy costosos los portes. Si á estos gastos que nacen de la naturaleza y suerte miserable de aquellas provincias, aumentamos sin prévio exámen este pontazgo, se retraerán los pasajeros, y el tráfico que tratamos de fomentar se disminuirá. Es esto tan cierto, como que los señores de la comision y cuantos tengan conocimiento de aquel camino, sabrán que constantemente se están retrayendo los tragineros del paso de barcas y otros puntos de portazgo, cometiendo una especie de fraude por evitar este gasto; y es seguro que si se grava sin mas exámen el paso de aquel puente, segun propone la comision, ya que los carros no puedan evitarle porque no vadean, y menos rios como aquellos, lo evitarán las caballerías. ¿Y qué sucederá? Que la Diputacion de Santander, que ha creído que tal cantidad es suficiente para ese reparo, se verá defraudada en su objeto, y seguirá por más tiempo el gravámen. Creo que en esta materia, sin que yo quiera disminuir el mérito y conocimiento de la comision que dió este dictámen, no puede menos de entender la comision de Hacienda; y diré la razon. Todos los arbitrios que los pueblos del Reino proponen para objetos generales ó particulares, disminuyen la suma de valores que forman la masa de donde salen las contribuciones; y hé aquí la necesidad de adoptar principios muy fijos y reglas circunspectas para evitar que, aislando demasiado los intereses provinciales, imposibilitemos á estos individuos para que cuando sean llamados á cubrir las cargas generales del Estado, que son las primeras, no puedan hacerlo. Así, nunca se podrá considerar este punto aisladamente, y esta es la razon que acaso tuvo la Constitucion para no dejar esta facultad solo á las Diputaciones provinciales, y exigir que con su informe viniesen estos expedientes al Gobier-

no, donde hay los datos convenientes, y despues al Congreso.

Yo, como interesado personalmente, si puedo decirlo así, por pertenecer á una provincia limítrofe á la de Santander, y porque para ella ese camino es casi inevitable, tengo interés directo en que se apruebe el dictámen; pero no en que la cuota sea excesiva y dé lugar á reclamaciones de otras provincias, y se separe de ese camino tal vez á personas que irian allí á no ser por ese nuevo gravámen. Así, si los señores de la comision se conviniesen, pues que uno de sus dignos individuos anticipó cuán dispuesto estaba á ceder por su parte en cuanto á la cuota asignada que se propone, pudiera pasar este negocio á la comision de Hacienda, para que examinase si el derecho que se impone de pontazgo es ó no excesivo, y si hay otro medio que llenase el objeto de la Diputacion de Santander, sin exponernos á los inconvenientes que yo, aunque con desconfianza, he expuesto. En esta clase de negocios, los prestamistas ó los que anticipan los fondos (porque yo supongo que la Diputacion contará con la suma que haya calculado que necesita para la obra) no deben acelerarse á reembolsar su capital inmediatamente, porque esto es contrario á la naturaleza de tales proyectos; y para que esos fondos se anticipen, que es lo que conviene á la provincia de Santander, bastará que sea seguro su reintegro con el correspondiente interés, aunque no sea precisamente en un término demasiado corto. El capitalista, asegurando su capital é intereses de un modo fijo, y teniendo la provincia quien le anticipe esos fondos, no pueden desear más; y esto se consigue, no por un derecho excesivo, sino por una contribucion que, aunque no sea grave en su cantidad, asegure de una manera inviolable el reembolso y el pago de los intereses del que preste. Así, desearia que examinase tambien este expediente la comision de Hacienda en cuanto á la cuota, pues por su dotacion tiene conocimiento de estos negocios. Por eso pedí la palabra contra el dictámen, aunque parezca irregularidad, pues lo apoyo en todo.

El Sr. **ALBEAR**: Yo empezaria por dar una satisfaccion á los señores que han hablado, y ella tal vez me llevaria á la descripcion de la provincia á que tengo el honor de pertenecer; pero esto seria demasiado difuso, y así, habiendo pedido la palabra en favor del dictámen, me avengo á lo que ha propuesto el Sr. Argüelles y ha adoptado algun señor de la comision. Quisiera, sin embargo, que se conociese que esta clase de obras no es nueva ni anticonstitucional, y que las comisiones reunidas tuvieron presente al dar su dictámen una orden que hay en el tomo VII de decretos, que habla de portazgos y pontazgos. Ha parecido á algunos señores que son excesivos los arbitrios que se proponen; pero no lo parecerá al que tenga una idea justa de la provincia de Santander. El cuarto en cada cabeza de ganado le pareció al Sr. Gomez Becerra que debia producir muchísimo dinero, pues si pasaban 1.000 cabezas de ganado eran 1.000 cuartos; pero es preciso advertir que quizá en toda la provincia no hay las 1.000 cabezas. Es preciso tambien advertir que este puente sirve solo para la comunicacion con el camino real, pues el resto de la provincia se comunica sin necesidad de puentes. Debe advertirse, además, que si este puente se cayera, tendríamos que acudir á una especie de peaje en la barca que se le sustituyera. Así, creo que no hay otro medio que adoptar que el que propone la comision, y concluyo diciendo que convengo con lo que ha dicho el Sr. Argüelles.

El Sr. **LOPEZ CUEVAS**: Yo no he dicho que el proponer estos arbitrios fuese anticonstitucional, sino que previniendo la Constitucion que se eche mano de los propios antes de recurrir á otros arbitrios, la Diputacion de Santander no lo habia hecho así.

El Sr. **BUEY**: Señor, puesto que la obra de que se trata interesa igualmente á Santander que á Astúrias, me parece que seria conveniente oír á esta Diputacion provincial, para que con las noticias que nos diese pudiéramos proceder á la concesion de esos arbitrios, ó sea de otros que fuesen menos sensibles y gravosos.»

Declarado el punto discutido, se acordó que volviese el dictámen á la misma comision.

Leyóse un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, dando aviso de continuar SS. MM. y AA. en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud; y las Córtes lo oyeron con particular agrado.

Declaróse de primera lectura la proposicion que sigue, de los Sres. Villanueva, Canga Argüelles, Infante y Salvá:

«Hallándonos tan próximos á las primeras cosechas, y no siendo justo que el clero sufra en el presente año las penurias que experimentó en el anterior, pedimos á las Córtes:

1.º Que se sirvan encargar á la comision Eclesiástica tenga la bondad de proponer en todo Abril un decreto provisional que ataje por de pronto los males, sin perjuicio del definitivo arreglo.

2.º Que la misma vea si desde luego convendrá mandar que cada párroco en su respectiva feligresía recaude, cuide y beneficie el producto del medio diezmo, con cuenta y razon que dará á la Junta diocesana ó á quien pareciere mejor; mandando que cada párroco tome por su mano su dotacion de la masa del medio diezmo de su feligresía.»

Las Córtes concedieron carta de ciudadano, en vista del dictámen de la comision de Legislacion, á Nicolás Peyronceli, natural de Marsella y residente en España desde la edad de tres años; á D. Pedro Antonio Pomeyrol, francés de nacion y vecino de Teruel; á Don Pablo Zink, natural de Alemania y vecino de Cádiz; á Nicolás Massa, natural de Lisboa y vecino de Algeciras, y á Juan Bautista Canepa, natural de Génova y vecino de la villa de Santa Cruz de Santiago, isla de Tenerife.

Quedó aprobado el dictámen de la misma comision de Legislacion relativo á la solicitud de D. Ildefonso Pastor, natural y residente en la villa de Belmonte de Campos, provincia de Palencia, en que pedia dispensa de edad para ser tenido por vecino de dicha villa y manejar sus bienes.

Tambien se aprobó otro dictámen de la misma comision concediendo las Córtes la dispensa de ley que pedia el presbítero D. Cornelio Ibarrondo, vecino de San Vicente de la Sonsierra, para ejercer su facultad de abogado, no obstante su estado de sacerdote.

Mandáronse pasar á la comision de Hacienda: un expediente promovido por D. Pedro Celestino Muro, administrador cesante de aduanas y rentas estancadas de Cervera, en solicitud de que se le perdonase la cantidad que percibió de más desde el reglamento de 23 de Setiembre de 1818 hasta el establecimiento de las aduanas en la frontera en 1.º de Enero de 821; y el que promovió Doña Rosalía Muedra, viuda del teniente coronel D. Miguel Frouguet, pidiendo plaza gratuita en una de las escuelas pias de esta córte ó en el seminario de Valencia para su hijo D. Andrés.

A la comision de Casos de responsabilidad, una carta del jefe político de Cuba, D. Eusebio Escudero, con testimonio del expediente seguido sobre infraccion de Constitucion, de que fué acusado por haber puesto en la cárcel á Juan Manuel Castañeda, que profirió especies inductivas de desobediencia á las autoridades.

A la de Visita del Crédito público pasó una exposicion de la Junta nacional del mismo, en que proponia se vendiesen á metálico, y no á créditos, las dos terceras partes que correspondian á aquel establecimiento en las fincas de mostrencos, en atencion á las muchas cargas que pesaban sobre él.

A la de Instruccion pública, las exposiciones del jefe político y Diputacion provincial de Cataluña, con la consulta del Consejo de Estado, relativas al modo de proceder cuando un impreso sea delatado en tiempo de epidemia, y los jueces de hecho no se hallen reunidos en el punto donde residan las autoridades.

A la comision de Diputaciones provinciales pasaron:

1.º El expediente promovido por varios vecinos de Canillas de Albaida, provincia de Málaga, en solicitud de que se reconociera la rebaja de 9.437 rs. que sin facultades les concedió aquel intendente en 1798, del arriendo del fruto de bellota en un monte de sus propios.

2.º El expediente del Ayuntamiento de la Guardia, provincia de Toledo, sobre que se le permitiera enajenar un corral perteneciente á los propios, para reparar la cárcel.

3.º Otro expediente del Ayuntamiento de Castro del Rio, pidiendo permiso para vender unas casas de propios é invertir su producto en empedrar las calles y reintegrar los gastos hechos en el allanamiento y limpieza de las ruinas de un castillo en el centro de la poblacion.

4.º Otro expediente del Ayuntamiento de Búrgos, en solicitud de que se aprobase la asignacion de 100 ducados anuales que hizo sobre el fondo de propios en favor de Doña María Sobron, viuda de D. Rafael de Noguera, preceptor de gramática latina que fué en aquella ciudad.

5.º Otro expediente instruido sobre la construccion de una plaza nueva en la villa de Bilbao.

6.º El presupuesto de gastos municipales formado por el Ayuntamiento de la villa de Beniasan.

7.º El expediente seguido acerca de los arbitrios que la Diputacion provincial de Córdoba concedió interinamente al Ayuntamiento de la villa de Puente Genil para sus gastos municipales.

8.º El expediente formado por el Ayuntamiento de

la villa de Herrera del rio Pisuerga, en solicitud de permiso para vender unos terrenos de propios y reparar con su producto el molino de la misma.

9.º Otro expediente promovido por D. Antonio Madruga, vecino de la villa de Gallar, en Aragon, dirigido á que se le diese el horno de los propios con su casa, por un cánon perpétuo de 390 rs., obligándose á gastar en los reparos necesarios 11.989 rs.

10. Una solicitud de varios vecinos de Montehermoso, en Extremadura, relativa á que se facultase al Ayuntamiento para hacer un repartimiento vecinal por la cantidad necesaria hasta reembolsar á dichos vecinos del capital perdido en unas fincas de bienes espirituales que compraron para beneficio comun.

11. El expediente promovido por el Ayuntamiento de la Puebla de la Calzada sobre que no se hiciera el repartimiento de las dos dehesas de propios existentes en aquel término, por considerarse necesarias para el mantenimiento de los ganados de sus vecinos.

12. El presupuesto de gastos municipales formado por el Ayuntamiento de la Raya, en la provincia de Murcia.

13. El expediente promovido por la Diputacion provincial de Toledo, proponiendo medios para el armamento de la Milicia Nacional.

14. El expediente relativo á la compostura de la casa taberna perteneciente á los propios del lugar de Vigüesca, provincia de Aragon.

15. Otro promovido por el alcalde y procurador síndico del Ayuntamiento de Villalobos sobre que se destinase la casa hospital de aquella villa para escuela de primeras letras.

16. El reglamento de propios ó presupuesto de gastos é ingresos formado por el Ayuntamiento de Cádiz, con el informe de la Diputacion provincial.

17. La exposicion de la de Cataluña, con el expediente promovido por el Ayuntamiento de la ciudad de Manresa en solicitud de que se le permitiera el impuesto de 600 libras sobre el pan de superior calidad, y de 8 dineros en cuartera de los granos que se presentasen al mercado.

18. El expediente instruido por la misma Diputacion sobre otra solicitud del expresado Ayuntamiento de Manresa á fin de que se le concediera permiso para enajenar un terreno del comun, é invertir su producto en la reparacion de la presa de un molino perteneciente á sus propios.

19. El expediente promovido por D. Juan Agustin Sanz, vocal de la Diputacion provincial de Avila, en solicitud de que se le exonerase de dicho encargo por falta de salud.»

A la comision de Instruccion pública pasaron:

1.º La copia de la exposicion que la Direccion general de estudios hizo á S. M. sobre que se destinase en Valencia para jardin botánico el huerto contiguo al convento suprimido de dominicos de dicha ciudad, y el edificio del mismo, por considerarse á propósito para la escuela especial de medicina.

2.º El expediente promovido por D. José Hernandez Sanchez, profesor de Bellas Artes en la Academia de Valladolid, en solicitud de que se designasen los fondos de que deberia cobrar la pension que aquel establecimiento le habia concedido para pasar á esta córte á perfeccionarse en el ramo de pintura.

3.º Otro expediente promovido por D. Jáime Catalá, D. José Hernañes, D. Diego y D. Vicente Ruigues, presbíteros de la iglesia de Jábea, sobre que se estableciese en aquella villa un magisterio de gramática, aplicando á su dotacion los bienes que con este fin dejó en su testamento Pedro Chuloí, vecino de la misma.

4.º Otro expediente promovido por el Ayuntamiento de Almajano en solicitud de que se aplicasen á la dotacion de la escuela de primeras letras de este pueblo y al sostenimiento de un coadjutor del párroco las rentas de la capellania fundada por Juan Fernandez de Alcaráz.

5.º Otro expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo pidiendo que se le autorizase para proporcionar de un modo permanente la dotacion de una escuela de primeras letras, con los 10.000 pesos en vales reales legados al intento por D. Roque Salinas.

6.º Otro expediente promovido por D. Tomás Diaz Guzman solicitando que en premio de los cuarenta y ocho años que habia desempeñado la cátedra de latinidad de la villa de Yecla, se le jubilase con 300 ducados anuales.

A la Hacienda se mandó pasar otro expediente de Doña Teresa Colomer y Armengol, viuda de D. Juan Alejandro Ferrer, oficial tercero que fué del archivo denominado antes de la Corona de Aragon, sobre aumento de pension de viudedad á que se consideraba acreedora por el mérito que contrajo su marido siendo víctima del contagio que afligió últimamente á los habitantes de Barcelona.

Mandáronse repartir á los Sres. Diputados 300 ejemplares de la Memoria leida por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, dirigidos por el mismo.

Las Córtes oyeron con agrado una exposicion de D. Agustin Alcaide, recibiendo con el mismo una Memoria escrita por este ciudadano sobre el ramo de Hacienda pública.

Dióse cuenta del siguiente dictámen, señalado para este dia:

«La comision Eclesiástica, encargada por las Córtes de informar sobre las exposiciones hechas al Gobierno por los Rdos. Obispos de Tuy, Lugo, Astorga, Huesca, Teruel, y por los gobernadores del arzobispado de Tarragona y obispado de Mallorca, relativas al cumplimiento del decreto de las Córtes de 24 de Mayo del año próximo pasado, por el que se previene que los ejercicios literarios para la oposicion de prebendas y curatos sean en lo sucesivo la composicion y lectura de una disertacion canónica ó dogmático-moral, y un detenido examen sobre la misma disertacion y materias canónicas y dogmático-morales, segun la carrera literaria de los opositores, así como que los jueces para la oposicion de prebendas sean canónigos, y curas para la de los curatos, debiendo llevar los primeros dos años de prebendados, y los segundos doce de curas; y habiendo

examinado muy detenidamente todas y cada una de las facultades propuestas por los Rdos. Obispos y gobernadores sobre el cumplimiento de la expresada resolución de las Cortes, no las juzga la comisión de tal consideración, que por ellas haya de embarazarse su práctica.

No se concibe cómo los Obispos puedan mirar esta resolución como contraria á lo que previene el Concilio de Trento en el capítulo XVIII de la sesión 24, donde se establece que el Obispo ó su vicario proponga los examinadores para el concurso de curatos, que deberán ser doctores ó licenciados en teología ó cánones, ú otros clérigos regulares ó seculares que parecieren más idóneos. Después de la cesación de los sínodos diocesanos, que los Obispos no han cuidado de celebrar, ó no han podido ejecutarlo, los curas nombrados, dicen los Obispos exponentes, no pueden ser examinadores sinodales. Pero los canónigos y regulares, jueces hasta aquí, ¿eran sinodales, ó no? Si lo eran, ¿por qué no podrán ser los curas, en cuyo nombramiento podrán observarse las mismas fórmulas que se han practicado hasta hoy en el de los canónigos y regulares? Y si no hay ya examinadores sinodales, porque no hay sínodos en los que se propongan, ¿cómo se pretende considerar su nombramiento como un inconveniente por la falta de la calidad de sinodales?

Se pregunta por los Obispos qué se ha de hacer en los curatos de presentación. Si se nombran por oposición, deben observarse las mismas reglas que en los demás; si no lo son, el decreto no habla sino de la oposición á curatos; aunque la comisión es de sentir que estos siempre deben darse previa la disertación y exámen que está mandado por las Cortes.

Se dice que hay obispados donde no se hallará un cura canonista. Si esto es así, no habrá muchos opositores que lo sean; y en el caso que haya alguno, los curas teólogos, si son dignos de este nombre, podrán á buen derecho ser sus jueces.

Por lo demás, para verificar con más facilidad las oposiciones según el decreto, podrán los Obispos nombrar los curas de la ciudad los más cercanos á ella, eligiendo al objeto los medios que las circunstancias les proporcionen.

Por lo que toca á la duración de los jueces en su ejercicio; al tiempo que debe darse al opositor para trabajar la disertación; si ésta ha de ser de un cuarto ó de media hora; si los opositores han de estar encerrados ó no, y si se les han de facilitar muchos ó pocos libros; los Obispos y los cabildos sede vacante podrán seguir las reglas que les parezcan más convenir, en todo lo que sea conciliable con la resolución de las Cortes, cuya observancia es la sola cosa que se les manda.

Así que, la comisión es de parecer que el decreto de las Cortes de 24 de Mayo de 1821 debe ser cumplido en todas sus partes, sin esperar el tiempo del nuevo arreglo del clero.»

Concluida la lectura de este dictámen, dijo

El Sr. **VELASCO** (como individuo de la comisión): El Congreso no habrá extrañado que los Rdos. Obispos hayan hallado dificultades en el cumplimiento de un decreto que era un poco ventajoso á los curas, porque los Rdos. Obispos no están en posesión de nombrarlos. Los Obispos, que han sufrido el despojo de los derechos más imprescriptibles del obispado, se han propuesto tiempo há indemnizarse de esta humillación cargando sobre los curas, que debieran respetar como sus cooperadores. Es tiempo, Señor, de que la clase de curas, á que he tenido y tendré siempre el honor de pertenecer,

salga de ese estado de degradación en que la preponderancia episcopal la ha puesto; es tiempo de que el pueblo español no juzgue de la dignidad ó importancia de los eclesiásticos por el bolsillo. La práctica de designar canónigos y frailes para jueces que habían de regular el mérito de los curas, ha hecho sufrir á todos los buenos; y este abuso, que no tuvo otro origen que un espíritu de dominación, ha producido el desgraciado efecto de mantener la clase de curas en un estado de dependencia con respecto al que se decía alto clero, y de obligar á los curas, que por otra parte conocían sus deberes y estaban dispuestos á cumplirlos, á tener complacencias: así estos abusos han traído las más funestas consecuencias con respecto á la jerarquía y al ministerio eclesiástico. La historia de todos los tiempos después de ochocientos años no nos presenta sino ejemplos tristes de esta verdad. Es tiempo, Señor, de que sepan los Obispos que los curas no son sus tenientes ni sus delegados, y que la autoridad de los curas tiene un origen tan noble como la del obispado; verdad que no podrá desconocerse sino por aquellos que en materias eclesiásticas no tienen más conocimientos que un estudiante del siglo XIII. Los curas sufren una dependencia hasta de los frailes, quienes han llegado á tener por esto una complacencia que les castiga el mismo remordimiento. Los curas, considerando que en los concursos era menester contar con canónigos y con frailes, no tuvieron toda la firmeza y valor necesario para levantar la cabeza y resistir de frente á estos hombres que sin cesar se aprovechaban oportuna é inoportunamente de las ocasiones de humillar á los curas, esta clase tan respetable, esta sola clase necesaria, esta que es la clase que tiene derecho á la consideración de los pueblos á quienes sirve. Los Obispos, Señor, en las dificultades que han propuesto sobre el cumplimiento de un decreto que les roba un despotismo y dominación á que estaban habituados después de algunos siglos, hallan en el Concilio de Trento dificultades. Sí señor; no es la primera vez: cuando se trata de restringir un poco la esfera de sus pretendidos derechos, los Obispos gritan: «Concilio de Trento.» ¿Qué, creen los Obispos que no saben los curas y no deben saber todos los que tienen conocimiento de las ideas elementales de la historia eclesiástica, que no debe confundirse la estabilidad del dogma con una disciplina establecida en un Concilio en el cual todavía no era conocida la suposición de las falsas decretales? ¿Y que dió lugar á que en una Asamblea tan respetable se diese un decreto que ni el Estado puede sufrir, ni puede jamás usarse, ni sé que haya tenido jamás uso ni práctica en todos los gobiernos establecidos? El decreto del Concilio de Trento, que se designa por los Obispos, no está en contradicción con el decreto, y bastará leerlos, y los Sres. Rdos. Obispos pudieron muy bien haberlo visto. Pero aun cuando estuviera, ¿qué, estamos todavía en tiempo en que los Sres. Obispos hayan de disputar á la potestad civil el derecho que está anejo á ella, de hacer en la disciplina las modificaciones convenientes al estado de las cosas? Se grita sin cesar por los Sres. Obispos «el Concilio de Trento.» No es esta, Señor, la primera vez que han querido valerse de la autoridad respetable de esta Asamblea eclesiástica para sostener un derecho que no tiene otro origen que la ignorancia, ni otro motivo de continuación que la debilidad de los que debían oponerse.

Pero permítame el Congreso preguntar: ¿cuándo los Sres. Obispos han citado una vez el capítulo del Concilio de Trento, algo más esencial, que dice que la prin-

principal obligacion de un Obispo es predicar la palabra de Dios? Este no se cita, no está en uso, no es ley vigente para ellos. Así que, por no llevar más lejos esta discusion, y por dar tiempo á que otros señores hagan las reflexiones que les parezcan convenientes, hago presente á las Córtes que las dificultades propuestas por los señores Obispos no tienen ninguna solidez, no probando otra cosa que la dificultad de olvidar hábitos adquiridos tanto tiempo há; y presentando por otra parte el decreto la ventaja de sacar á la clase de curas de este estado de dependencia absoluta de canónigos y frailes, que les ha impedido tantas veces el respetar la dignidad de su ministerio, y tener al cumplimiento de sus obligaciones las consideraciones debidas, pido á las Córtes que conformándose con el parecer de la comision, digan al Gobierno haga entender á los Rdos. Obispos que no estamos ya en el siglo XIII, ni estaremos, y que los pueblos deberán respetar al clero en razon de sus servicios y del celo con que los desempeñen. Así que, las Córtes deben mandar que el Gobierno haga saber á los Rdos. Obispos cumplan lo resuelto por las Córtes el día 24 de Mayo del año 21, sin esperar el nuevo plan eclesiástico.

El Sr. PRADO: No he tomado la palabra para oponerme á que los párrocos sean examinadores en los concursos á curatos; esto está mandado; por el contrario, tuve muchísima complacencia cuando se mandó, porque he tenido el honor de pertenecer á esa clase benemérita, y le tendré toda mi vida. Sin embargo, no dejo de extrañar que al paso que por una parte se quiere y se desea justísimamente que los Obispos sean reintegrados en los derechos y facultades anejas á su alta dignidad, por otra se trate de coartarlas. Yo no me fundaré en el Concilio Tridentino, pues por su naturaleza los Obispos han podido nombrar examinadores para los opositores á curatos á cualesquiera eclesiásticos adornados de ciencia y de virtud: no es del Concilio Tridentino, no por cierto. El derecho de examinar para no imponer las manos, *cito*, como dice San Pablo; el de examinar la ciencia y virtud de aquellos á quienes se han de encomendar las parroquias, era anejo á la dignidad episcopal, y el Concilio Tridentino no hizo más que confirmar en cierta manera los derechos que tenían los antiguos Obispos. El Concilio en la sesion que cita la comision dice: (*Leyó*) Repito que en esto no hizo el Tridentino más que confirmar los derechos de los señores Obispos. Es verdad que ahora, por las dificultades y por las causas que ninguno ignora, es muy raro el sínodo diocesano que se celebra: el último me parece que fué el de Oviedo, celebrado por el Sr. Pisador; pero entiendo que la comision debia haber observado que se suple en cierta manera esa falta. Los Sres. Obispos en virtud de un Breve de Su Santidad nombran seis examinadores sinodales, y este nombramiento se pasa al cabildo de la catedral, que en algun modo suple ó hace las veces de sínodo diocesano, y el cabildo da su aprobacion ó no la da, porque es de aquellas cosas en que se exige su consentimiento.

Pero se dice, Señor, que se oponen los Obispos. Voy á hacerme cargo de las dificultades que proponen estos Prelados. En donde en la capital haya seis ó más párrocos doctores ó licenciados, ó de otra manera instruidos en la teología ó derecho canónico, desde luego convengo yo; pero cualquiera sabe que hay muchas capitales en donde no hay sino dos ó tres párrocos que tengan esta instruccion, y en este caso seria necesario, como propone la comision, llamar los de las inmediaciones, y en esto hay un gran inconveniente. Sabe bien

el señor preopinante que la residencia del párroco es de derecho divino, á la cual se faltaria, porque los concursos suelen durar dos, tres y cuatro meses, y en este tiempo habrian de separarse de su parroquia.

Yo opinaria que á lo menos en aquellas capitales en que no hay suficiente número de párrocos para ser examinadores sinodales, lo fuesen los canónigos que lo hubiesen sido; porque es menester tambien entender esto: que hay muchas catedrales donde hay canónigos que han sido párrocos muchos años; y esto coincide con la idea de la comision de honrar á esta benemérita clase, como yo lo deseo. Tambien advertiré que llevándose á efecto el plan de la comision Eclesiástica, serán muchos los párrocos que haya en las catedrales, y estos mismos podrán asistir en caso de no haber suficiente número de párrocos para examinadores sinodales. Podrán suplir tambien donde no los haya, los catedráticos de los seminarios conciliares ú otros eclesiásticos instruidos. En llevándose á efecto el plan de instruccion pública, habrá, sí, un número suficiente para examinar; pero en el día es punto menos que imposible. Señor, yo soy examinador sinodal con otros canónigos de oficio, y dábamos gracias á Dios de que un número de 40, 50 ó 60 supiesen un poco de gramática y moral: de manera que de la mayor parte de estos, si se les mandase hacer una disertacion, acaso seria muy raro el que pudiese hacerla; y en este caso serian poquísimos los opositores.

Diré, por último, Señor, repitiendo lo que dije antes, que no es mi ánimo oponerme á que los curas idóneos sean examinadores; pero sí observaré que cuando se manda que en los concursos á prebendas los examinadores sean canónigos, en esto no se ha hecho más que confirmar una costumbre inmemorial; pero esta disposicion con respecto á los párrocos es una cosa nueva; estrechará á los Rdos. Obispos á que precisamente nombren examinadores de cierta clase, tengan ó no tengan confianza en ellos; es atacar sus facultades primitivas. Yo no negaré á la autoridad civil cierta intervencion en la disciplina de la Iglesia, en aquello que se roce con lo temporal; pero creo no se halla en este caso el nombramiento de examinadores, propio y primitivo de la potestad espiritual de los Sres. Obispos, á quienes el Espíritu Santo puso para regir y gobernar la misma Iglesia, dándola dignos ministros y cooperadores suyos: por manera que casi me atrevo á decir que la libre eleccion de examinadores les compete por derecho divino, así como la institucion canónica de los párrocos, ó colacion de todos los beneficios eclesiásticos. Concluiré asegurando que no es cierto el despotismo episcopal que tanto se ha querido ponderar, ni el abatimiento de los curas; yo sé que en las capitales donde los hay graduados, los Sres. Obispos los han nombrado, y son examinadores sinodales, y distinguen á todos los buenos párrocos con un singular aprecio. Esto es constante.

El Sr. SAENZ DE BURUAGA: El señor preopinante seguramente nos ha coronado de gloria y honor á todos los párrocos, porque ha dicho que quiera Dios que se halle uno en cada 30 ó 40 que pueda desempeñar este encargo. Yo diré, por el contrario, que en el arzobispado de Toledo al menos se han encontrado siempre, de muchos años á esta parte, hombres sobresalientes en las ciencias, lo cual no se habrá visto jamás en el número de canónigos; porque como los curas están establecidos para la felicidad de los pueblos y para que trabajen, el trabajo los hace estudiar; pero como los canónigos son para la holganza y para estarse muy bien sentados cantando, y levantarse solo al *Gloria Patri*, importa muy poco

que sepan ó no estudiar. No digo que todos los canónigos sean así, pues los de oficio, como son dadas sus prebendas por oposicion, á lo menos deberán saber aquellas cosas escolásticas, y los que tengan que hacer oraciones ó sermones deberán tener los conocimientos necesarios; pero de estos, ni unos ni otros tienen tanta obligacion á predicar como el párroco, porque vemos que el mismo Benedicto XIV, que se conoce que no habia sido cura ni entendia de esto, dijo que, segun los cánones, los párrocos al menos todos los días de fiesta debian predicar al pueblo, y luego dice que la culpa de que no haya oyentes la tienen los párrocos; en esto digo que no supo Benedicto XIV lo que era ser cura, aunque sabria ser Pontífice, Cardenal, y escribir como le plugo del sínodo diocesano. Se dice que debe hacer el Obispo este nombramiento de los examinadores para el concurso, porque al Obispo corresponde examinar á aquellos que bajo su inspeccion han de administrar las iglesias. Es verdad que es atribucion suya y nada debe hacerse *inconsulta episcopo*; quiere decir que sin consultar al Obispo nada debe hacerse en la diócesis, suponiendo que el Obispo ha de ser un cavador, un trabajador en esta que se llama viña; pero no un hombre siempre sentado y metido entre cristales, cargado de decretales y de fórmulas forenses, y tal vez diciendo «decida mi provisor.» Mas estos coadjutores; estos que son los verdaderos que hacen el oficio del Obispo, no el Obispo; estos que sustituyen á aquellos 72 discípulos que Jesucristo mismo instituyó; hecho su exámen acerca de sus calidades en presencia del Obispo, y si éste quiere examinarlos tambien en la doctrina si están suficientes para ello, enhorabuena que los examine; ¡pero que han de hacerlo con precision canónigos y frailes! Si no estuviera en el puesto que estoy, Señor, qué sé yo qué diria. Decir que unos hombres que no son de institucion divina por ningun motivo, han de tener la superintendencia sobre los que el mismo Señor instituyó, no lo puedo mirar con frialdad. Se dice que el Concilio de Trento no ha hecho más que corroborar ó confirmar lo que estaba en uso antiguamente. En muchas cosas es verdad; pero tampoco estaba en uso antiguamente esta práctica ni otras, como la de publicaciones para el matrimonio.

Tampoco pudo pensar el Concilio, cuando dice que haya publicaciones, que de aquí hubiese de venir un abuso tan grande, que si ahora fuera, dirian los Padres del Concilio Tridentino que nadie se publicase, porque esto se ha hecho un agiotaje de dinero. Pues ¿por qué se ha de decir que es legítima la institucion ó la creacion y eleccion de estos sinodales, que no se hacen en sínodo, sino que se hacen por un capítulo y en virtud de un Breve, como si los Breves pontificios tuvieran tanta fuerza que pudieran destruir la de los Concilios, que dicen que los sinodales han de ser necesariamente elegidos en el sínodo, que han de ser seis, que han de tener estas y aquellas cualidades? Aunque tambien se añadió algo por el tiempo del Concilio y por las circunstancias del influjo de los frailes; porque de otra manera, ¿cómo habia de haber dicho que fuesen tambien examinadores los canónigos y los frailes? Se quiere que cuando haya unos cuantos párrocos ilustrados en la capital sean nombrados. A esto diré al Congreso que tenga presente lo sucedido con la Junta diocesana, formada por un embolsamiento, extraño en verdad, cuando para todas las contribuciones se mandaron formar juntas electivas. En ellas los curas se entregaron á discrecion de las casas episcopales, porque sus principales funciones

pasaron en la capital; y el querer curas de la ciudad es porque están más supeditados á lo que quieren las casas episcopales. Porque en la Junta diocesana ¿cómo era posible que habiendo párrocos trataran tan mal á la misma clase de párrocos, que la han dejado desollada, sino por contemporizar con las casas episcopales, para que éstas hagan todo cuanto quieran á su antojo y voluntad? Y no es para engrosar al Obispo, sino á una familia numerosa, á un monton de contadores y de agentes que se tienen ahí, gente ociosa, ó en demasía para el caso, que se llaman criados de los curas, pero que son criados que andan en coche, y los curas en burro. ¿Y se quiere traer los mismos para los exámenes? No por cierto. En todas las diócesis se sabrá cuáles son los hombres que tengan alguna inteligencia, porque para saber moral y hacer una disertacion, al menos mi obispado tiene infinitos hombres que son capaces de hacerlo con preferencia á todas las clases que se quieran suponer. Se supone que en esto se fuerza y se deprime al Obispo. La ley civil no le deprime en nada. ¿Qué importaba que se hiciesen ejercicios escolásticos, disertaciones de puntos que llamaban, y que podian ser compuestas por manos ajenas, de modo que si tenia memoria el que iba á examinarse, la decia, y defendia una conclusion con cuatro ó seis silogismos que nada significaban, porque á la verdad, el que haya de poner tres silogismos sobre una cuestion, ó ha de estar loco ó es muy tonto?

Lo que se necesita es saber qué conocimientos tienen estos hombres; esto es lo que necesitan los pueblos; hombres instruidos en los sagrados cánones, y en la política tambien, si se quiere, porque es menester que marche el sistema, y este es el verdadero vehículo: los curas son los que han de hacer que esto marche. Pero ya se ve, si á los de las capitales se les encargase esto, ¿qué sucederia? Lo que antes: aquellos que tienen una ilustracion bastante fuerte, aquellos son malos, se dice que son jansenistas. ¿Y cómo se gradúa á los hombres? Como se puede graduar á los monitos, por puntos. Así decian: á éste catorce puntos; pero al escolastico que ni él se entendia ni le entendian los demás, á éste los treinta y cuatro puntos; es decir que á éste se le hace una figura de tamaño colosal, y al otro como un monito. Estos abusos son precisamente los que ha querido evitar el decreto de las Cortes: al Obispo no se le fuerza en cosa ninguna, no se le impide, no se le niegan sus derechos en la diócesis, no se le quita que éntre cuando quiera al exámen, y mejor fuera que entrara el Obispo tambien: lo que se dice es que sean los examinadores los curas; porque, valga la verdad, para saber cómo se han de comportar los párrocos en los pueblos, para saber qué instruccion han de dar aquellas gentes que no están avezadas á la verdad, faltas de ciencia, los canónigos no lo entienden. Además que el oficio de canónigo no tiene que hacer más que cantar: si el exámen fuera para maestro de capilla, digo que son excelentes, porque es su oficio; pero en pueblos de incivildad, donde no hay hombres dedicados sino á sus rústicas tareas y á los fuegos de su naturaleza, estos hombres ni entienden cómo se han de haber con ellos, ni lo que se ha de hacer con aquellas gentes tan ignorantes, que le hacen sudar al hombre: esto no puede saberse sino tratándolas. Todos estos inconvenientes tiene el que del cabildo diocesano se tomen los examinadores.

Lo cierto es que no sabemos tampoco de dónde ha venido esta casta de hombres que tanto honor se adjudicaron; porque aunque sabemos la historia eclesiástica

y podemos entrar en ella muy bien, sabemos que lo que tenia antes el Obispo eran clérigos, y así hallamos que en tiempo de San Silvestre habia un clero romano excelente: cuando pasó San Cipriano, ese inmortal, al Africa véase qué clero catedral habia, á ver si esta catedral ó senado no era el clero del Obispo. Pero eso entrará despues en el arreglo del clero: el saber cómo se han de quitar tantos que han entrado en la Iglesia, no por la puerta, sino por la ventanilla, tantos que han entrado en estos años últimos en contravencion á las mismas órdenes Reales en que se habia dicho «suspéndase tal y tal cosa,» y despues esa cámara ó camarilla, ó como se llamaba, iba dándolo todo, se ventilará á su tiempo. Y ¿es esto el senado del Obispo? No por cierto. El Obispo consultará con hombres buenos y sabios, y éstos solo lo serán viendo los pueblos, tratando con ellos, haciendo como buen pastor todos los oficios de tal. Por todo lo cual creo que debe aprobarse el dictámen de la comision, y aun añadir, para que no haya ninguna tergiversacion, que los Obispos que no lo hicieren serán tratados como enemigos de la ley.

El Sr. LAPUERTA: Yo siento mucho que los señores preopinantes hayan llevado sus discursos más lejos de lo que permite el objeto de la discusion. ¿De qué se trata ahora? De oír un dictámen que da la comision Eclesiástica en virtud de las representaciones de varios señores Obispos, que versan sobre la ejecucion de una ley dada en la anterior legislatura. ¿Con cuánto gusto y satisfaccion recibí aquella ley! Porque llevando veintisiete años de cura párroco, habiendo entrado en este destino con vocacion perfecta, en mi concepto, y habiendo preferido este ministerio penoso á otros quizá más brillantes y lucrativos, estoy en estado de hablar imparcialmente en este negocio, estoy en situacion de apreciar lo que merece la ley que da márgen á esta discusion, y tambien el dictámen que gira sobre la representacion de los Sres. Obispos que la han remitido á las Córtes.

Si el individuo de la comision que se ha propuesto explanarle se hubiera limitado precisamente al dictámen, no hubiera tomado la palabra, porque estoy enteramente conforme con lo que en él se propone; mas no estoy conforme con que la ejecucion de esta ley no haya podido presentar á algunos Obispos casos de duda prudente. La ley comprende obispados grandes y pequeños: en unos, como en el de Toledo, abundan curas instruidos; en otros deben escasear. El arzobispado en que yo he sido cura, que tiene cerca de 400 párrocos, es una diócesis abundante, en donde podian elegirse personas con las calidades y requisitos necesarios; mas no todos se hallan en igual caso. Quiero decir con esto que la ley está bien dada, pero que puede haber casos particulares en algunos obispados, que pueden haber movido á sus Obispos á representar á las Córtes las dudas que se les ofrecen para cumplir con lo que dispone esta ley. El obispado en que yo he sido gobernador, vicario general y canónigo magistral, está en tal estado, que si quieren llevar á efecto lo que se previene en la ley, se han de ver muy apurados. El haber pertenecido á la clase de curas párrocos, el aprecio que hago de este ministerio, el conocimiento que tengo de su dignidad, y el disgusto con que le he dejado, que no ha sido sino echándome de mi país, de mi casa, de entre mi grey y pueblo de mi residencia, jamás me harán sospechoso de que no he sostenido la causa de los curas. Pero, Señor, ¿hay necesidad para sostener la causa dignísima de los curas, de deprimir la clase episcopal, que tanto respeto debe me-

recernos? Yo no veo esta necesidad. La clase digna de párrocos tiene mil y mil recomendaciones propias, sin necesidad de engalanarse con las ajenas. Enhorabuena que se les mantenga, que se les reponga en sus derechos si han sido de robados injustamente de ellos, porque conozco bien hasta qué punto lo han podido ser; pero ¿qué necesidad hay de atacar á la clase de Obispos? ¿Es esto querer desnudar á un santo para vestir á otro? ¿No seria mejor buscar un camino medio que nos lleve al punto central á que debemos caminar? Digo, Señor, que la observancia de la ley dada en la legislatura anterior es justa y justísima; pero respecto á que puede haber un obispado en que esta observancia sea casi imposible, como sucede en el mio de Ibiza, en cuya ciudad hay solo dos curas y el uno de ellos es canónigo, y en el resto hay muy pocos y están en despoblado; no hay Universidad, no hay estudios sino en el nombre; no hay ni puede haber ilustracion, ¿cómo á estos pobres curas ha de separárseles de sus curatos para que existan en la capital del obispado el dilatado tiempo que deben permanecer en el sínodo, y cómo poner á prueba su virtud estableciendo los jueces sinodales sin que hayan podido tener estudios ni canónicos ni dogmáticos, y habiendo de fallar en materias que deben serles en mucha parte desconocidas, aun supuesta su aplicacion, de que me consta, como el que por más que hagan no pueden desempeñar el cargo que se les confiera? Asi como este, hay otros obispados, que no solo se hallan con grande dificultad de cumplir con esta ley, sino que tienen una absoluta imposibilidad; y yo no veo que porque los Obispos expongan estas dificultades y esta imposibilidad, sean acreedores á que se invective contra ellos en los términos en que lo han hecho los dos señores preopinantes. Yo no desconozco que las facultades de los párrocos no están intactas, ó que éstos no gozan de todas aquellas que les corresponden por su ministerio; pero tampoco diré que los Obispos han hecho tantas usurpaciones de ellas, porque en el mero hecho de decirlo en los términos que se acaba de oír, el menor efecto que esto produce es rebajar grandemente la consideracion que se merece el carácter episcopal, aquellos hijos primogénitos de los Apostóles y sus sucesores. Lejos de mí las ideas ultramontanas, lejos el consentimiento de los abusos del poder que cualquiera Obispo haya podido hacer; pero, Señor, hagámonos cargo de los siglos que nos han precedido, y consideremos que desde el siglo VII hasta ahora ó hasta poco tiempo hace no hemos tenido la ilustracion necesaria para poder fijar la línea divisoria de los derechos y lo que se llama usurpaciones episcopales. ¿Qué tiene que ver la discusion del dictámen de la comision con la falsedad de las antiguas decretales? ¿Es nueva esta noticia para algun Sr. Diputado? Tengamos presente que la religion católica apostólica romana, como previene la Constitucion, es la única en España, y conviene mucho que sus ministros, especialmente los principales, conserven el decoro que exige su dignidad. Si hubiese alguno que con desprecio de las leyes se separase de aquello que se le previene, castíguesele con todo el rigor de la ley; pero echemos un velo sobre las debilidades ó demasías de nuestros padres, y obre la ley.

Paso ahora á la otra especie que se ha tocado, de los canónigos. Señor, yo soy canónigo, aunque no de gracia, sino de oposicion; lo soy porque dejé de ser cura sin poder volver á serlo, y no me avergüenzo. ¿Por qué no se ha dicho que los canónigos, si son *a canendo*, no se avergonzó de ser tambien cantor un Rey grande de Israel? ¿Por qué se ha procurado derramar ese ridículo

sobre accion tan religiosa? ¿Por qué no se ha dicho que el canónigo es á *canone*? Esto ha sido presentar la moneda por el reverso. ¿Por qué no se presenta por el anverso, y se podrian cotejar los males con los bienes? Señor, yo no estoy por que los canónigos ni los frailes sean los examinadores de los curas; pero en mi obispado y otros en que no habrá otro arbitrio, ¿qué han de hacer los Obispos sino valerse de ellos? Cuando se presenta una ley prohibiéndolo, y viendo los Obispos la imposibilidad de llevarla á efecto, ¿qué otra cosa pueden hacer que acudir exponiendo las dificultades que hay para observarla? Los canónigos, es cierto, Señor, que hasta ahora no han dado motivos para que se ignore, ni de dónde han venido, ni por dónde han entrado en la Iglesia: muy poco instruido ha de estar en su historia el que ignore uno y otro. La disciplina actual y de muchos siglos, los reconoce y conserva: hágaseles justicia mientras subsistan. Es necesario tener presente el axioma de distinguir los tiempos para concordar los derechos, y que éstos han variado con la sucesion de aquellos. Se ha anticuado desgraciadamente la celebracion de Concilios. Yo he trabajado cuanto ha sido posible para que en el obispado de Ibiza se celebrara un sínodo de la diócesis, que no tiene: el actual Obispo lo ha deseado; pero dificultades insuperables lo han impedido. A falta de Concilios, está generalmente recibido que el Obispo, autorizado por un Breve, nombre con el consentimiento de su capítulo, los examinadores. ¡Ojalá cese esta práctica y se reunan los sínodos! ¡Ojalá pueda cumplirse la ley en todos los obispados! ¡Y ojalá logremos remediar los abusos en todas las clases sin desacreditarlas! Estos son mis votos.

El Sr. **VELASCO**: El señor preopinante se ha equivocado mucho cuando ha asegurado que yo he tratado de deprimir á los Sres. Obispos.

Yo respeto el obispado; pero no puedo respetar los abusos que se han hecho de la dignidad episcopal. Yo respeto el obispado; pero me interesa más mi religion, que teniendo un carácter de pureza y de santidad, se resiente mucho de la conducta de algunos Obispos, y si se quiere, de otras causas que son bien óbvias y conocidas; porque aunque es una injusticia hacer responsable á la religion de la conducta de sus ministros, se ve desgraciadamente que ésta no se corrige. Si yo hablé de los Obispos cuando acusaba los abusos, es porque no se puede hablar de esclavos sin hablar de déspotas. Por otra parte, estoy muy lejos de creer que el señor preopinante esté persuadido de que porque se presenten los abusos de la dignidad, se falte al respeto debido á la dignidad. En este caso, callemos y no reformemos los abusos de ninguna especie, porque, sean de la clase que quiera, ofenderíamos, ó bien á la autoridad eclesiástica, ó á la civil. Señor, la dignidad no puede darse por enojada porque se ataquen los abusos que se cometen en su ejercicio.

El Sr. **MARTÍ**: El Sr. Lapuerta ha dicho bien que si los Obispos en algunas diócesis se veian imposibilitados de llevar á efecto esta ley, no la ejecutarían, ó buscarían otros medios de ejecutarla, porque no hay ley que obligue á lo imposible. Si hubiese algun Obispo en esas circunstancias, podrá representar al Gobierno ó á las Córtes, y éstas lo tomarán en consideracion. Hasta ahora el Gobierno, prévia la consulta del Consejo de Estado, les ha dicho cómo podrian gobernarse interinamente, y no repruebo la respuesta que se les ha dado; pero creo que á los Sres. Obispos, supuesto que la ley se ha dado, les bastará se les haga entender que

esta ley, emanada de la potestad civil, no se opone en nada al derecho divino, y que por lo mismo están en obligacion de obedecerla y darla cumplimiento. Y ciertamente no veo que esta ley se oponga en cosa alguna á la ley de Dios; antes bien, el que intervengan los curas en la oposicion para los curatos es una cosa muy conforme á la antigua disciplina, segun la cual los Obispos no hacian cosa alguna de consideracion que no consultasen con su clero. No hacian ley ni trataban cosa de interés sino en sínodo; y para casos perentorios y asuntos de pura administracion, tenian el clero de su catedral ó los canónigos, como mandatarios en algun modo y representantes de los curas, para gobernar en su nombre y en su lugar con los respectivos Obispos.

Con alusion á esta disciplina, dispuso el Concilio de Trento que los jueces ó examinadores para curatos fuesen á satisfaccion del sínodo de la diócesis y tuviesen su aprobacion, como observó un célebre juriconsulto de Francia y abogado del Parlamento de Paris, llamado Multraut.

El Sr. Prado ha dicho que era aneja al obispado la facultad de hacer lo que quisiera en el particular. Se equivoca mucho S. S. Lo que he referido, y probaré siempre que convenga, me parece que prueba lo contrario. Dice S. S. que está anejo al carácter ú oficio del Obispo elegir para curas á aquellas personas que mejor le parecieren, y por esto cree que la ley le limita en aquello que por derecho divino ó por su oficio le corresponde. Yo extraño que á S. S. le haga fuerza esta razon, apoyada en una doctrina que debiera probarse cuando se trata de elegir curas para examinadores de los curas, y no le haga fuerza cuando se manda elegir canónigos para examinar canónigos. ¿Y no dijo S. S. que podria mandarse elegir canónigos en caso de que faltasen curas? Pues ¿cómo se pueden ofender los derechos de los Obispos en lo uno y no en lo otro?

Yo creo que la potestad civil tiene en esta parte muchas atribuciones, no solo por lo que respecta á lo temporal, sino tambien por lo que concierne á la disciplina de la Iglesia, sin tal relacion en cuanto es la protectora de los cánones y de la religion. Dice la Iglesia que haya examinadores sinodales; pues ¿no puede perfeccionar, en virtud de la proteccion que tiene la potestad civil, esto que está establecido, previniendo que los examinadores se elijan de entre los párrocos? ¿Quién mejor puede conocer las circunstancias que se necesitan para ser párroco, que los que han servido este ministerio por espacio de doce años? ¿Y cuándo se ha dicho que la potestad civil haya sido reprendida por haber hecho los Emperadores romanos mucho más que esto en materias de disciplina? Quisiera que se leyera solamente la carta de San Gregorio Magno á Juan el defensor, á quien dió una comision para que entendiera en cierta causa eclesiástica de España, en donde se veria que no se limitaba solamente aquel grande Papa á lo que dicen los cánones, sino que resolvía casos de disciplina únicamente por lo que dicen las leyes de los Emperadores romanos.

Si los Obispos no pueden absolutamente dar cumplimiento á la ley, ellos dirán por qué, y entonces el Gobierno consultará á las Córtes, y éstas lo tomarán en consideracion; mas pudiendo, como pueden en la mayor parte de los obispados, entiendo que debe aprobarse el dictámen de la comision. Una dificultad hallaria yo, y es la penuria en que se halla la clase de curas, y lo gravoso que deberá serles dejar su parroquia para permanecer en la capital del obispado el tiempo del concurso; mas esto podrá componerse mandando que de la masa

comun de las rentas del obispado, ó valiéndose de otro medio, se les indemnicen los gastos que tendrán que hacer.

El Sr. FALCÓ: Señor, no trataba yo de tomar la palabra sobre este asunto, puesto que, á mi modo de ver, era bastante fácil y subalterno el objeto de la cuestion, reducido únicamente á si podrian los Obispos en los concursos á curatos valerse de canónigos, de regulares ó de otros sugetos que considerasen más á propósito á falta de censores párrocos. Esta es la dificultad consultada á las Córtes por algunos Sres. Obispos, y que no infundadamente ha podido presentárseles, en razon de no hallarse en sus diócesis el suficiente número de curas con los requisitos y cualidades necesarias para desempeñar este cargo, y verificar de consiguiente el concurso en el modo y forma que el Congreso ha determinado. Así que la cuestion, es á mi entender, muy sencilla, y yo por mi parte no hallo inconveniente alguno en que podria facultarse á los Sres. Obispos para que en el caso de hallarse con tal falta ó escasez de curas que les sea imposible cumplir con lo que la ley previene en esta materia, echen mano y se valgan de las personas, cualquiera que sea su clase, que por su saber y prudencia les merezcan mayor confianza y concepto.

Pero habiendo oido indicarse aquí ideas y principios, no diré erróneos, mas por lo menos bastante aventurados; al observar con cuánta inexactitud y ligereza se ha desarrollado el cuadro lastimero de las flaquezas y extravíos humanos, contrayéndolo precisamente á las clases que todos debemos respetar, y que yo confieso que jamás hablaré de ellas sino con todo el decoro que se merecen, me he visto en la precision de tomar la palabra, para vindicar en cuanto esté á mi alcance á los Obispos, curas y canónigos, tan importuna como falsamente censurados. (El Sr. Presidente dijo al orador que no era esta la cuestion, sino la que proponia el dictámen de la comision.) Señor, de nada se ha hablado menos en la discusion de este dictámen que del punto en cuestion, el cual por otra parte ofrece muy poco que hablar. Principios de derecho público canónico son los que se han indicado principalmente, sin pararse á desenvolverlos con la delicadeza que exige una materia de tanto peso, y clases han sido atacadas que se merecen el mayor respeto, sin que á nadie por ello se haya llamado al órden. (El Sr. Presidente volvió á interrumpirle para que se concretase al dictámen). Señor, estas son ideas preparatorias para entrar luego en la cuestion. Se ha hablado prolijamente de los Obispos, y se ha dicho, entre otras cosas, que habian contribuido en gran parte á envilecer y hollar la clase benemérita de los párrocos, lo cual no puede oirse sin una justa indignacion. ¡Los Obispos envilecer á sus cooperadores en el ministerio pastoral! ¡Cómo puede ser esto sin que se envilezcan á sí mismos? ¡Ni cómo puede aventurarse en general una idea como esta, que tanto choca con la justicia é interés mismo de los Prelados? Los Obispos han corrido, digámoslo así, la misma suerte que los párrocos; unos y otros han visto menguar ó crecer en el ejercicio sus respectivos derechos, segun las circunstancias de los tiempos y variaciones más ó menos abusivas de la disciplina; y ambos, en fin, han sufrido á la par conocidos despojos, que deben más bien atribuirse al trastorno de ideas, ó sea oscuridad de ciertas épocas y fatal combinacion de circunstancias, que á designios y usurpaciones premeditadas. ¿Y qué clase de la sociedad no ha pasado por estas vicisitudes, mayormente en ciertos siglos, en que el atraso de las ciencias y la consiguiente in-

exactitud de ideas confundió los principios y oscureció hasta cierto punto la verdadera teoria de los derechos y obligaciones de cada una de ellas?

Pero ya no estamos afortunadamente en este caso, y nadie que esté medianamente versado en los principios luminosos del derecho podrá hoy dia ignorar que á los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, les está encargado, bajo la más severa responsabilidad, el gobierno de la grey cristiana, ó lo que es lo mismo, la direccion espiritual de los fieles en toda la extension de la diócesis que les demarcó la Iglesia. De cuyo principio se deduce terminantemente que á ellos incumbe, no solo el valerse de coadjutores dignos para que les ayuden á repartir el pasto espiritual á los fieles, como puestos inmediatamente á su cargo, sino tambien, para no errar en la eleccion, el sujetar á determinadas pruebas, y á censura de personas de su confianza la calificacion de la idoneidad y suficiencia de los que han de ser sus cooperadores en el ministerio.

Ahora pues: sentados tales principios, ¿quién podrá negar que está esencialmente en los derechos y atribuciones de un Obispo el valerse de canónigos, de regulares, de curas, en una palabra, de aquellas personas que más á propósito juzgue para verificar el exámen y censura de las cualidades que como coadjutores suyos deben adornar á cuantos aspiren al espinoso cargo de curas de almas?

Las Córtes en la legislatura anterior decretaron muy acertadamente que en concursos y oposiciones á curatos se valiesen los Obispos de curas, y en las de canongías de canónigos, para ejercer el oficio de censores, sin que por medio de esta disposicion entienda yo haberse quitado el menor derecho á los Obispos, ni aun, si bien se observa, coartándose sus facultades; porque ¿qué cosa más natural y consecuente que el examinar y calificar cada una de estas clases el mérito y circunstancias de los sugetos que respectivamente les han de pertenecer? Pero si en alguna de estas clases no se hallasen personas adornadas de las cualidades y prendas que para este exámen se requieren, ¿cómo es posible que no haya de tener accion el Obispo para buscarlos y escogerlos de otra?

Se ha hablado tambien de curas y canónigos, no solo en términos tal vez indecorosos, sino con equivocacion é inexactitud de ideas. No es de la cuestion aclararlas de todo punto, ni entrar en un exámen prolijo de ellas: así que, absteniéndome de hacerlo, aunque con disgusto, me ceñiré á decir, en cuanto á los primeros, que nadie duda del distinguido grado que ocupan en la primitiva gerarquía de la Iglesia, que son los inmediatos cooperadores de los Obispos, como lo fueron de los Apóstoles los 72 discípulos, y que por esta razon en los primeros tiempos formaron, con su Prelado á la cabeza, aquel respetable senado conocido con el nombre de presbiterio; senado que era, propiamente hablando, quien gobernaba la Iglesia, y sin cuya intervencion y dictámen no se acordaba medida alguna de importancia para el régimen de la misma. Y este senado duró hasta que fué subrogado en su lugar el cuerpo de canónigos, que reunidos al principio bajo un mismo techo y presididos por el Obispo, fueron considerados ya desde el siglo IX, como su verdadero senado, aunque sea mucho más posterior la individualizacion de sus derechos. Es menester, pues, no perder de vista el espíritu de su instituto, y seguir la historia de las variaciones que ha sufrido, sin desentendernos de las circunstancias de los tiempos, para venir en conocimiento de lo que fueron, de

lo que son, y aun si se quiere, de lo que pudieran ser. Si se encontrasen abusos como en todas corporaciones los ha habido y habrá siempre, refórmense oportuna y prudentemente: si fuesen irreformables, que tal no juzgo, suprimase el cuerpo enhorabuena; pero de ningún modo se envilezca y degrade una clase, mayormente en este lugar augusto, que por los eminentes varones que ha dado, y por los notorios servicios que tiene hechos á la religion, á la humanidad y al Estado, es digna en general del aprecio y veneracion de todos.

Concluyo volviendo al dictámen de la comision. Por parte de algunos Sres. Obispos se ha recurrido al Congreso para que les facilite medio de poder verificar el concurso á curatos, cuando entre los párrocos de su diócesis no se encuentren los suficientes dotados de las cualidades que se necesitan para desempeñar el grave cargo de censores ó jueces; y presentan, entre otros, como caso muy factible, el de haber opositores canonistas, y hallarse apenas un cura que haya cursado la facultad del derecho. Pero ¿qué es lo que dice á esto la comision? Se vale de expresiones y términos generales que, en vez de allanar el camino á los Obispos, les dejan, á mi ver, en la misma incertidumbre y oscuridad, respondiendo al caso propuesto que un teólogo, si es bueno, podrá ser muy bien censor en cualesquiera oposiciones y actos que se hiciesen por cánones. ¿Y no es esto dejar la dificultad en su mismo estado? ¿Dónde están en las diócesis de que se trata, y que tanto escasean de instruccion, los teólogos, digámoslo así, universales y tan impuestos en las ciencias eclesiásticas, que extiendan sus conocimientos á los pormenores del derecho canónico, cuando es de suponer que tales curas, por lo general, fuera de la moral práctica, ni aun poseen la teología con la extension, solidez y gusto que para el cargo de censores sin duda es de desear? Como, pues, la comision deje á los recurrentes en la misma perplejidad, no puedo aprobar su dictámen, y es el mio que se deje á la cordura y discrecion de los Sres. Obispos el usar de su derecho en semejantes casos, valiéndose, si acontecieren, para el cargo de jueces, de aquellos sugetos que reúnan las cualidades y requisitos indispensables, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.

El Sr. ARGUELLES: No hablaría, como habia pensado, en este asunto, si no hubiese visto el rumbo que ha tomado la discusion; y así, como lego y profano, no se me podrá creer inclinado más á una parte que á otra. Las objeciones del Sr. Lapuerta, dirigidas contra el dictámen de la comision, más bien han satisfecho las objeciones de los demás señores preopinantes, que no debilitado las razones que ésta ha tenido para fundar su dictámen. Por lo demás, cualquiera expresion que haya proferido algun Sr. Diputado arrebatado de su celo, no puede haber sido dirigida á ofender á clase ninguna. Entrando, pues, en la cuestion, procuraré contestar á los reparos que tienen directa relacion con el dictámen de la comision, sobre lo que debia haber rodado hasta ahora la discusion, y no divagar en otra cosa más. El Sr. Falcó ha dicho que la comision, lejos de allanar las dificultades que han propuesto algunos Sres. Obispos, los deja en mayor oscuridad. Yo creo que si S. S. tiene la bondad de leer el informe, verá que si la comision no ha llenado el objeto que se propuso, á lo menos ha dado pruebas de querer hacer algo, y de que sus deseos han sido resolver dichas dudas. La primera en que han convenido los señores que han impugnado el dictámen de la comision, consiste en suponer que hay en España obispados en los que no se puede ejecutar lo que dice la

comision; pero era menester que el Sr. Falcó, con los demás señores que opinan de igual modo, hubiera determinado, como lo ha hecho el Sr. Lapuerta, los obispados en que no se puede llevar á efecto el dictámen de la comision. El Sr. Lapuerta ha dicho que en Ibiza hay pocos curas, y que alguno es á la vez cura y canónigo; pero es menester que sepa S. S. que cabalmente no es el que representa el Obispo de Ibiza; y seguramente que si se hubiese visto en la imposibilidad de cumplir el decreto de las Córtes, hubiera reclamado. Además, ¿hay necesidad absoluta de que en el obispado de Ibiza se hagan las oposiciones en materias canónicas? Y ¿se querrá decir que por no reunir los curas que allí haya los conocimientos canónicos no puedan ser examinadores? No señor; la razon es muy clara. No se puede obligar á que un opositor sea hábil y ejercitado en teología y cánones; basta que lo sea en moral, y esto muchas veces puede ser mejor, pues quien sabe más no pocas veces sabe menos. El cura que resida en Ibiza de canónigo, no está excluido por la comision de ser examinador sinodal, puesto que tiene á su cargo la cura de almas. Además, por pocos curas párrocos que existan en Ibiza, habrá los suficientes para el objeto de la comision, sin que existan los graves inconvenientes que se han expuesto; pues con pocos más que vengan de la provincia ú obispado, habrá el número necesario para componer la Junta sinodal ó examinadora. Se ha dicho que esta disposicion obligaria á los curas párrocos á abandonar la cura de almas de sus respectivas parroquias. Esto hasta cierto punto podrá tener alguna fuerza; pero no la tiene para debilitar las razones que apoyan el dictámen de la comision, pues los curas párrocos, aun cuando dejen sus parroquias, no es posible las dejen abandonadas, sino que dejarán personas que desempeñarán sus obligaciones; y á la verdad yo creo que prestarán no menor servicio en las Juntas diocesanas que el que prestarían en sus curatos. Por otra parte, los Sres. Obispos respectivos cuidarán de que puedan acudir á la Junta los curas con el menor dispendio, sin que falte el pasto espiritual en las parroquias. Yo creo que si el Sr. Lapuerta se hallase Obispo de Ibiza, y se viese obligado á cumplir el decreto de las Córtes, no por esto dejaria de verificar los concursos, porque con los curas de la capital y algun otro que fácilmente reuniria, podria verificar dichos concursos.

Veamos la clase de exámenes que exige la comision. Este acto se reduce á una disertacion canónica ó moral, compuesta por el examinando. El Sr. Buruaga ha contestado ya á este punto, y ha dicho que en los ejercicios escolásticos de teología se exige esta disertacion en latin, y además debe aprenderse de memoria, ó leerse. ¿Qué dificultad hay en esto? El Sr. Buruaga ha dicho tambien que generalmente esta disertacion es obra de algun amigo ó condiscípulo, para que pueda tener más tiempo el opositor para prepararse á los demás ejercicios; y la comision, para quitar éste inconveniente, ha dejado al arbitrio de los examinadores el encerrar al candidato para que forme por sí la disertacion. Yo bien quisiera que en esta parte hubiese más exactitud; pero conviniendo en que los estudios que ha habido hasta ahora, ó que han podido hacer los opositores, no son suficientes para exigir más puntualidad, la comision ha dicho que deja en libertad á los Sres. Obispos para que puedan disimular algo en esta parte.

Así, contrayéndome á Ibiza, vuelvo á repetir que podrán celebrarse estas oposiciones en moral, porque el que sabe más puede decirse que sabe menos: á más de

que no hay ningun obispado en la Península que tenga tanta penuria de clérigos instruidos como supone el señor Lapuerta. Todos sabemos que si en algun obispado de España no hay una Universidad donde se reciben estos conocimientos canónicos, sin embargo no falta un número suficiente de personas que van á hacer sus estudios en Universidades, en donde aprenden la teología y los cánones, ó bien acuden á los conventos en los mismos obispados, donde se enseña la teología, y si no, ya tienen buen cuidado los Obispos, cuando saben que en su diócesis no hay un suficiente número de opositores teólogos y canonistas, de admitir los moralistas. Así, creo que los Obispos que han representado, mientras no vengan con más individualidad, como ha hecho el señor Lapuerta, exponiendo la imposibilidad que tienen de dar cumplimiento á este decreto de las anteriores Córtes, no estamos en el caso de dispensar su cumplimiento. Las dificultades que presentan los Sres. Obispos son en general, y la comision no las cree suficientes para tomarlas en consideracion. Si los Sres. Obispos vinieren posteriormente haciendo presentes dificultades insuperables, las Córtes las examinarán; pero hasta entonces me parece que no pueden revocar dicho decreto. La comision, pues, como ha dicho el Sr. Falcó, no ha sido omisa en tomar en consideracion estas dificultades; las meditó mucho, las pesó, y porque no le hicieron fuerza presenta su dictámen en los términos que han oido las Córtes.

El Sr. LAPUERTA: El Sr. Argüelles supone que no hay más obispados que el de Ibiza en donde exista esta escasez de curas para componer el sínodo; y no es así: hay otros tambien donde se nota igual escasez, y por eso he dicho que no puede darse una regla general.

Por lo que hace á no haber representado el Obispo de Ibiza, debo advertir que sabiendo que yo estaba nombrado Diputado, fió en que si se trataba este asunto en las Córtes, expondría, como acabo de hacerlo, la dificultad de llevar á efecto en aquella diócesis la providencia acordada por las Córtes, ratificada hoy por el presente dictámen.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar, quedó aprobado dicho dictámen.

Dióse cuenta en seguida de otro de la misma comision Eclesiástica, que decia:

«La comision de Negocios eclesiásticos ha visto el expediente que en 28 de Diciembre último remitió el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia á la diputacion permanente, y que ésta mandó reservar para su resolucion á las presentes Córtes ordinarias, sobre la consulta de varios jefes políticos acerca del modo de suprimirse los conventos en que despues de hecho el arreglo se hubiese disminuido el número de religiosos que exige la ley de 25 de Octubre de 1820 para su permanencia; y es de dictámen que en cada año los jefes políticos, de acuerdo con los Diocesanos, remitan al Gobierno una manifestacion del estado de los conventos de sus respectivos distritos, con su parecer en cuanto á los que se hallasen en el caso de ser suprimidos por disminucion notable de sus individuos, á fin de que el mismo Gobierno, consiguiente á lo dispuesto en el art. 19, determine y haga ejecutar lo conveniente.»

Concluida la lectura de este dictámen, pidió el señor Prado que se dejase sobre la mesa para que se enterasen los Sres. Diputados, alegando que el asunto era de suma importancia. El Sr. Rico contestó que, tratándose úni-

camente del cumplimiento de una ley, no habia necesidad de semejante dilacion; y preguntando el Sr. Prado si se suprimiria cualquiera convento por faltar un solo individuo de los 24 señalados por la ley, dijo el Sr. Istúriz que puesto que ésta marcaba el número de que deberian componerse, en el momento que este número faltase dejaba de existir de hecho.

El Sr. Velasco, como de la comision, manifestó que ésta no trataba de que se suprimieran ó no los conventos, sino de que los jefes políticos, de acuerdo con los Diocesanos, remitiesen al Gobierno una razon del estado de los de sus respectivos territorios, con su parecer en cuanto á los que se hallasen en el caso de ser suprimidos por disminucion notable de sus individuos, á fin de que el Gobierno, con vista de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 25 de Octubre de 1820, determinase é hiciese ejecutar lo conveniente.

Con este motivo leyó el discurso siguiente

El Sr. PRADO: El tenor literal del art. 17 de la ley de 25 de Octubre de 1820 sobre reforma de regulares, concierne á la supresion y arreglo que debia verificarse en el estado que en aquella época tenian los conventos, debiendo quedar suprimidos los que entonces no reunian el número de 24 donde hubiese otros conventos, ó el de 12 en el pueblo donde no hubiese más que uno. Esta ley se ha cumplido exacta y escrupulosamente, con más ó menos celeridad, segun el mayor ó menor celo de los Rdos. Obispos y jefes políticos. Mas si los conventos conservados entonces por reunir el número competente de religiosos, cuando éste se aminorase debian ser ó no suprimidos, cuestion es esta que á mi parecer no estaba resuelta en la ley. El mismo Gobierno ha dudado sobre la inteligencia de ella en esta parte: han dudado los jefes políticos y Rdos. Obispos: la comision, en su dictámen, que no respira sino prudencia, delicadeza y circunspeccion, tampoco la ha decidido, ni seré yo quien me atreva á resolverla; pero sí anticiparé algunas observaciones para manifestar que no será conveniente la progresiva supresion de los conventos segun vaya faltando el número de 24 ó de 12 individuos, ni política atendido el estado actual de la Nacion, ó más claro, el de la opinion de los pueblos.

Con las reformas acordadas en las Córtes anteriores se han llenado cumplidamente los dos grandes objetos que aquellas se propusieron al decretar la ley sobre regulares: es decir, se ha cercenado prodigiosamente el número de éstos, reducidos á una tercera parte de los que antes habia, y han ingresado en el Crédito público inmensos capitales, aunque los resultados, á decir verdad, no hayan sido lisonjeros como se creia, ni se haya dado vigor al Crédito, y si antes bien se ve éste recargado con asombrosas obligaciones que quizá no podrá cumplir. Llamo aquí la atencion de las Córtes.

No solo se han suprimido los monacales y demás órdenes expresadas en el art. 1.º de la citada ley, sino que en virtud del art. 17 han sido suprimidas las dos terceras partes de conventos de las órdenes llamadas mendicantes, dominicos, agustinos, carmelitas, trinitarios y mercenarios, habiendo ingresado sus rentas en el Crédito público, y acumulándose los religiosos en las pocas casas que han quedado. Es un hecho cierto y averiguado: orden que antes contaba 82 conventos en la Península, ha quedado reducida á 18, y por este término se ha verificado la reforma; de manera que en pueblos en que antes habia 20 conventos, como en Alcalá y Salamanca, solo han quedado dos ó tres. Estas pocas casas que aún permanecen, sirven de asilo, mejor

diré, son como unos depósitos hospitalarios de un gran número de ancianos respetables que allí se han reunido, según lo previene la ley. Conventos hay que tenían 24 individuos, y á ellos se han agregado además los remanentes de seis ú ocho de los conventos suprimidos: y como una buena parte de los jóvenes se hayan aprovechado y estén aprovechando de la secularización, cuyo número ya en el día es asombroso, resulta que los actuales conventos son al modo de hospicios, donde se albergan unos infelices ancianos, muchos muy beneméritos y llenos de ciencia y virtud, y cuya conservación en nada es gravosa al Crédito público, pues es sabido que éste nada ha dado, como debiera á virtud del artículo 18, para el mantenimiento de este número acrecentado en conventos que antes solo mantenían 20 y ahora mantienen 50. Si, pues, aconteciese que en algún convento de los conservados faltase uno ó dos individuos de los 24 ó de los 12 que se exigían para su conservación, el resultado sería que los 22 ó los 10 sobrantes deberían incorporarse al convento más inmediato; y así llegaríamos á formar conventos de 80 y 50 religiosos acumulados en las grandes poblaciones y agrupados en las celdas, sin que ni el público reportase ningún provecho de esta acumulación, y dejando á otros pueblos privados del servicio que les prestaban las casas que hayan de suprimirse, siendo, por otra parte, bien poco estimables las ventajas que pudiera prometerse el Crédito público.»

El Sr. Istúriz reclamó el orden, diciendo que el orador estaba combatiendo, no el dictámen de la comisión, sino la ley de 25 de Octubre.

El Sr. PRADO: Razonables eran los deseos de que se minorara el excesivo número de regulares (bien conocido por todos) en el estado tan triste y angustiado de la Nación; pero estos deseos se han cumplido ya aventajadamente, pues está hoy reducido el número de religiosos en toda la Península á una tercera parte. Y ahora ¿será conveniente ni justo imposibilitar la subsistencia de esta tercera parte, que á la sombra y bajo la protección de la ley quiere continuar en su profesión? Con las reformas verificadas, y no admitiéndose ningún novicio, ¿no se camina lentamente, qué digo, no se camina rápidamente á la total supresión de los regulares en España? ¿A qué, pues, acelerar la extinción, que quizá haga odiosa la ley de las anteriores Cortes? No merecen por cierto los religiosos que han conservado su hábito, y que viven pacíficamente sometidos á la jurisdicción ordinaria de los Rdos. Obispos, que se les veje y oprima amontonándolos en un corto número de conventos, que figurarían mejor casas de corrección ó presidio que comunidades religiosas. Harto comprimidos y angustiados viven en el día: conventos (repetiré) que solo podían mantener 30, mantienen hoy 60 ó 70, con una estrechez y penuria que solo pueden soportar hombres acostumbrados á todo género de privaciones. ¿Y cuánta es su resignación! ¿Cuál su obediencia á las resoluciones de las Cortes, á las órdenes y disposiciones del Gobierno! ¿Cuál su sumisión á las autoridades! Señáleseme una sola clase que menos haya comprometido la tranquilidad pública que los regulares que se mantienen en sus conventos, y especialmente los que conservan algunas rentas. Mas yo desearía todavía que antes de fijar la inteligencia del art. 17 de la ley de 25 de Octubre de 1820, meditáramos bien y reflexionáramos sobre el verdadero estado de la opinión de los pueblos que forman la gran masa de la fuerza física de la Nación. Todavía no se han convencido de las ventajas de

la ley anterior acerca de regulares: han visto la gran reforma, el grande traspaso de bienes nacionales, y no experimentan los benéficos efectos que tanto se les habían ponderado. El crédito sigue decayendo, como todos sabemos, y lo mismo la Hacienda pública, como es bien notorio, y apenas hay día en que no se repita en este augusto Congreso anuncio tan amargo. Ahora bien: los pueblos no entran en profundas discusiones políticas y religiosas; solo ven que les ha faltado en muchas partes la asistencia del pasto espiritual que antes se les suministraba por tal ó tal convento, y que una gran masa de bienes salió de manos de los religiosos, y que ellos con todo esto no han mejorado de posición. Irán viendo cerrarse más y más conventos, si el citado art. 17 que requería el número de 24 ó de 12 religiosos para la conservación de los conventos entonces, se dice que también requiere igual número para su subsistencia ahora. ¿Y qué juicio formarán? No recordaré yo á las Cortes lo que se ha dicho y hablado; los hechos hablan por sí mismos, y los hechos son los que nos inspiran la circunspección, pulso, detenimiento y el *festina lente*, que jamás deben olvidar los que dan leyes á una Nación, principalmente en tiempo de crisis y excisiones. Dejemos, pues, que los regulares se vayan acabando por sí mismos, y no apresuremos su acabamiento; no estemos la temperatura de la opinión pública por solo el termómetro de las grandes capitales; meditemos también cómo se piensa y se habla en las villas y aldeas, poblaciones que más directamente contribuyen á mantener la fuerza física y económica de la Nación, y entonces nuestras resoluciones saldrán atinadas y más conformes á los deseos del mayor número de nuestros comitentes. Añadiré, por último, que no impugno, antes bien respeto, la citada ley de 25 de Octubre sobre regulares; pero desearía que á su art. 17 no se le diese tal inteligencia y extensión, que á poco tiempo se extinguiesen todos los que hay en España.

El Sr. VALDÉS (D. Cayetano): He pedido la palabra, no tanto para impugnar lo que ha dicho el Sr. Prado, cuanto para manifestar que este es un asunto que no nos debe ocupar un momento. Se trata del cumplimiento y ejecución de una ley: ésta ha fijado ya el número de frailes que debe haber en un convento para subsistir ó ser suprimido, y de consiguiente al Gobierno es á quien toca ejecutar lo mandado, y dar cuenta á las Cortes al principio de cada legislatura de los conventos que se hayan suprimido por falta del número de individuos señalado. No se crea por esto que el día que falte uno de ellos quedará suprimido el convento: el Gobierno dará el tiempo necesario y distribuirá como le parezca los frailes que queden: él es responsable de las faltas que cometa, y las Cortes cuidarán de exigirle la responsabilidad si no obrase con arreglo á las leyes. Así que me parece que solo debe decirse que cumpla lo mandado.»

Hecha la declaración de estar discutido el dictámen, se votó y quedó aprobado.

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que la diputación del segundo batallón del regimiento de infantería de Asturias esperaba en la escalera de la subida al salón, para recibir la demostración acordada por las Cortes en la sesión anterior, pidió que se le permitiera dejar la silla, por impedirle su delicadeza dirigir la palabra á un cuerpo que había tenido el honor de mandar.

Varios Sres. Diputados se opusieron á esta petición;

pero habiéndola apoyado los Sres. *Valdés* (D. Cayetano) y Duque del *Parque*, y hecha por el mismo Sr. *Presidente* la pregunta de si las Cortes permitían que le sustituyera en este acto el Sr. Vicepresidente, se acordó que sí, y ocupó éste la silla, colocándose aquel entre los Sres. Diputados.

Presentóse en seguida en la barra, acompañada de cuatro maceros, la diputación, compuesta del comandante, del capellan y un individuo de cada clase del batallón, y dirigiendo la palabra al Congreso, dijo el comandante:

«Señor: Los sentimientos de gratitud deben ser proporcionados al honor que se recibe. El segundo batallón de Asturias no puede manifestar bastante bien los que le inspira la distinción que hoy le dispensan los representantes de la Nación española; y al paso que todos sus individuos confiesan su corto mérito, aunque conocen la importancia de la gloriosa empresa origen de esta honorífica recompensa, se hallan convencidos de que todo es debido á la Pátria, por cuya libertad, si necesario fuera, expondrían mil veces su vida.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: La más honorífica y grata misión que pudo haberme cabido, es la de saludar á nombre de la Representación nacional á los guerreros que dieron el primer grito para restituir la libertad á su Pátria en el memorable día 1.º de Enero de 1820. La justa gracia que gozáis de este Congreso, y la entrada que os concedió el Monarca en la capital, os dan una muestra de cuánto estiman vuestro pronunciamiento hecho en las Cabezas, y el amor que profesan á los apoyos de la libertad.

Es un principio grande en los Estados libres y moderados el presentar la recompensa, no en sordidos intereses, sino en grandes honores y públicas demostraciones: la prodigalidad en este punto sería culpable. Abrazaremos la virtuosa economía que tan necesaria nos es. Ahí teneis ese libro que nos rescató de nuestra eterna desventura por las apreciables virtudes del heroísmo. Vais á recibir asimismo la divisa que os reuna: no es un águila devoradora, es un león majestuoso que impone noblemente. La distinción que habeis merecido os da el mejor testimonio del aprecio de las almas libres, que premian en vosotros la virtud, el honor y el merecimiento. ¡Batallón Asturias, el génio tutelar de la libertad acompañe tus filas, mientras que el aprecio general de los hombres libres las siga en todas partes!»

En seguida los Sres. Secretarios Salvá y Prat pusieron en manos del referido comandante el ejemplar de la Constitución que estaba destinado para el batallón, con la caja que le contenía; diciendo el mismo comandante:

«Al recibir de manos de los representantes de la Nación el Código de nuestras leyes fundamentales, nada encuentra el batallón de Asturias más propio para manifestar su reconocimiento, que entregar al augusto Congreso el sable que ceñía el héroe Riego en las Cabezas cuando proclamó la Constitución y la libertad.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Las Cortes admiten con singular aprecio ese acero, fasto vivo del pronunciamiento de nuestra libertad, y trofeo inmortal del héroe predilecto de ella. Las mismas dispondrán de él según su agrado.

El **COMANDANTE**: Señor, el primer batallón de Sevilla, que en el año 1820 hiciera iguales sacrificios que el de Asturias para recobrar la libertad, solo suplica al soberano Congreso que acceda á la petición que tengo el honor de presentar á su nombre.»

Contestó el Sr. *Vicepresidente* que las Cortes la tomarían en consideración; y recibida por uno de los señores Secretarios la exposición que entregó el comandante, se retiró la diputación con la misma ceremonia con que había sido conducida al salón.

Acto continuo salió del Congreso la comisión encargada en lo relativo á este asunto, tomando el Sr. Valdés (D. Cayetano), presidente de ella, la insignia que había de entregarse al batallón, que se hallaba formado en la plaza del palacio de las Cortes; y vuelta á breve rato, dijo

El Sr. **VALDÉS**: He entregado la insignia al comandante del batallón de Asturias, al que he dicho que siendo el primero que dió el grito de la libertad, es también el primero á quien las Cortes dan la insignia decretada para el ejército, á fin de que la una al libro sagrado de la Constitución y la defienda tan dignamente como ha sabido defender las insignias que hasta ahora ha tenido. Así lo ha jurado el batallón delante de las banderas; y dando los vivas de ordenanza, marcha desfilando por delante del Congreso.

Yo por mi parte no puedo menos de elogiar la conducta del comandante, el cual ha dicho poco, no ha dicho nada; pero ha derramado lágrimas, lágrimas más expresivas que las palabras, con lo que ha manifestado que el que tiene valor para morir ó exponer su vida por la defensa de la libertad, no le tiene para resistir y ser insensible á las demostraciones de aprecio de los padres de la Pátria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Las Cortes han oído con singular complacencia la relación de lo ocurrido al hacer la entrega de la insignia del león al batallón segundo de Asturias, y quedan satisfechas de lo bien que ha desempeñado su encargo la comisión.»

Habiendo propuesto el Sr. *Canga Argüelles* que el sable que las Cortes acababan de recibir se colocase en el salón de las sesiones, y contestado el Sr. *Valdés* (Don Cayetano) que el asunto era de más importancia que lo que á primera vista parecía, presentó el Sr. Prat la siguiente proposición, que fué aprobada por unanimidad:

«Pido que la misma comisión encargada de disponer el modo de recibir á la diputación del segundo batallón de Asturias, proponga el modo y sitio donde se ha de colocar el sable que éste ha puesto á la disposición de las Cortes.»

También se aprobó por unanimidad la presentada por los Sres. Infante y Lillo, concebida en estos términos:

«Pedimos á las Cortes declaren que la honrosa manifestación acordada en la sesión de ayer para el segundo batallón de Asturias es una demostración del aprecio que se merece todo el ejército español por haber contribuido tan eficazmente al restablecimiento del sistema constitucional, y que se comunique así por el Gobierno á todos los cuerpos militares, tanto del ejército permanente como de la Milicia activa y local, para que se lea enfrente de las banderas.»

Leyóse la lista de los expedientes pasados por la Secretaría á las respectivas comisiones, y es como sigue:

A la de Ultramar. Una Memoria de D. Pedro Canel de Acevedo sobre la pacificación de las Américas.

Un proyecto de decreto, solicitado por D. Ricardo Reynald Keen, sobre colonización en Nueva-España.

A la de Infracciones. Una queja de D. Francisco Encinas Lago contra el juzgado de la capitánía general de Granada.

Otra de D. Manuel Coimbra contra el comandante general del apostadero de la Habana.

A la de Hacienda y Visita del Crédito público. Un dictámen de las comisiones de las Córtes anteriores, sobre que los establecimientos de instruccion pública se consideren en la misma clase que los partícipes legos de diezmos.

Una instancia de D. José Canga Argüelles, sobre que el Crédito público le sanee el valor de unos vales que empleó en la compra de obras pías.

A la de Hacienda. El presupuesto remitido por el Gobierno sobre el coste del resguardo marítimo,

Una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia sobre que se dicte una regla fija para repartir la contribucion general.

Otra de D. Gabriel Ruano, administrador de correos, sobre su jubilacion.

Una exposicion del Ayuntamiento de Esquivias, sobre perdon de atrasos de contribuciones.

Otra de D. Agustin de Gimbernat, pidiendo el desentanco del tabaco.

Un expediente promovido por D. Andrés de Moya Luzuriaga, sobre que subsista el departamento de la balanza.

A la de Hacienda y Comercio. Observaciones de D. Diego de Maza Andrés sobre el arancel general.

Un expediente sobre la práctica que se observa en las aduanas para el abono de averías.

Otro sobre la solicitud de D. José Murphy, para que se hagan algunas excepciones en el arancel de las islas Canarias.

A la de Guerra. Una exposicion de varios cabos, soldados y cornetas de la guarnicion de Madrid, sobre la igualdad de retiros.

Otra de D. Manuel Sevil, sobre que se le comprenda en el aumento de sueldo concedido á los oficiales del ejército.

A la comision de Salud pública. El expediente que existía en las Córtes anteriores sobre este ramo.

A la Eclesiástica. Una exposicion del cabildo de San Isidro de Madrid sobre la escasez de sus rentas.

A la de Casos de responsabilidad. Una queja de Don Joaquin Diaz Caneja, oficial de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, contra D. José Martinez Moscoso, uno de los jueces de primera instancia de esta capital.

Otra de D. Francisco de Paula Ferrer, oficial de archivo de la Secretaría del Despacho de Hacienda.

A la primera de Legislacion. Una representacion de D. José Elola sobre aclaracion de un decreto de Córtes.

Otra de D. Francisco Carrascon, presbítero, relativa al Supremo Tribunal de Justicia.

A la de Agricultura y Diputaciones provinciales. Un expediente general, remitido por el Gobierno, sobre la supresion de los pósitos.

A la de Diputaciones provinciales. Una propuesta de arbitrios del Ayuntamiento de Atienza para dotar un maestro de primeras letras.

Otra de la Diputacion provincial de Cataluña, sobre un repartimiento para habilitar las cárceles.

Una peticion del Ayuntamiento de Soria, para que se le permitiese rifar tres casas.

Una representacion de D. Ignacio José Palomares, electo juez de primera instancia de Medinaceli sobre variacion de la cabeza de partido.

Otra de la Diputacion provincial de Mallorca, sobre demarcacion de sus facultades.

Otra de la villa de Monterrey, sobre que se la señale cabeza de partido.

Otra del Ayuntamiento de la Mota, sobre el libre nombramiento de su secretario.

Otra de varios ciudadanos de la villa de Mellid, sobre cabeza de partido.

El expediente sobre las atribuciones de estas corporaciones y de los Ayuntamientos, con el dictámen de la comision de las Córtes anteriores.

Otra del Ayuntamiento de Mataró, pidiendo la aprobacion de arbitrios para atender á la subsistencia de los pobres enfermos.

Otra del de Layana, sobre demarcacion de territorio y jurisdiccion.

Otra del Ayuntamiento del valle de Carrie, sobre cabeza de partido.

Otra del apoderado general del partido de Coca, sobre lo mismo.

Otra de varios Ayuntamientos del partido de Chantada, id.

Otra del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, sobre lo mismo.

A la de Agricultura y Artes. Una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña y varios labradores de idem, acerca del pontazgo de Palabea.

Otra del Ayuntamiento de Langa, sobre bagajes y otras cargas.

Otra de varios ciudadanos de Estepa, sobre diezmos.

Otra del Ayuntamiento de Trujillo y demás de su partido, sobre repartimiento de terrenos.

Otra de Manuel Segura, vecino de Baeza, en que pide se declare dónde debe ser examinado de agrimensor.

A la de Agricultura. Un expediente general sobre bagajes y alojamientos.

A la de Comercio. Una exposicion del consulado de Cádiz sobre arreglo de los de la Península.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato se discutiria el dictámen de la comision de Guerra sobre la planta de la Secretaría del Despacho de este ramo, dándose cuenta de otros expedientes.

Se levantó la sesion.